INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEY N°321, DE 1925, A FIN DE RESTRINGIR LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL.

BOLETÍN N° 15.295-07-01

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia simple, el proyecto de la referencia, originado en moción de los diputados señores Cristián Araya; Juan Irarrázaval; José Carlos Meza; Benjamín Moreno; Agustín Romero; Stephan Schubert; Luis Sánchez (A) y Cristóbal Urruticoechea; y los exdiputados señores Gonzalo De la Carrera y Johannes Kaiser.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en restringir el acceso a la libertad condicional, a los autores de delitos de mayor gravedad, de manera que en estos casos se cumplan la pena por un mayor tiempo de manera efectiva, como también aumentar los requisitos de acceso a este beneficio.

2) Normas de quórum especial

No tiene.

3) Trámite de Hacienda.

No requiere.

4) Aprobación en general.

Sometido a votación general, el proyecto de ley fue aprobado con los votos favorables de los diputados (as) señores (as) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Marcos Ilabaca; Benjamín Moreno (por el señor Irarrázaval); José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Se abstienen los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Pamela Jiles, y José Montalva. (8-0-5).

5) Se designó Diputado Informante al señor Luis Sánchez.

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Al respecto la moción señala lo siguiente:

“I. Ideas Generales

1. Antecedentes generales

De un tiempo a esta parte, nuestro país ha sufrido una escalada en la comisión de delitos violentos que, lamentablemente, ha atemorizado a cientos de familias. En particular, el aumento en los homicidios, desde un 4,2 a 5,7 por cada 100 mil habitantes, parece ser el mejor ejemplo de aquello, aunque no es el único crimen que se ha elevado. Así, también destaca que, en tan solo un mes, ya han fallecido tres carabineros en ejercicio de sus funciones. El primero de ellos, fue asesinado “el 5 de mayo, en Chillán, cuando Breant Rivas Manríquez falleció tras recibir un balazo por la espalda, luego de acudir a un control policial en un procedimiento antidrogas”.

Con base en lo anterior, es necesario analizar las herramientas preventivas y punitivas que el Derecho Penal otorga, puesto que, parece ser indiscutible que nuestro actual proceso penal no está cumpliendo con los fines para los que ha sido creado.

Las dificultades que explican esta situación son variadas, y generalmente se traducen en un análisis de carácter criminológico, donde los esfuerzos parecen estar enfocados en la rehabilitación social de los condenados, sin embargo, ante el más reciente asesinato del cabo David Florido, presumiblemente a manos de un hombre que se encuentra con beneficio de libertad condicional, a pesar de que se había rechazado otorgar el beneficio, se vuelve evidente que la reinserción social no es posible en todos los casos, y que la libertad de ciertos condenados constituye un peligro para la sociedad toda, aún más para nuestras fuerzas policiales. Lo mismo acontece con los miembros de Gendarmería de Chile y nuestras fuerzas armadas.

En tal orden de ideas, quienes tienen la misión de garantizar el orden y la seguridad pública interior y nacional se encuentran continuamente expuestos a ser víctimas de agresiones en ejercicio de sus funciones. Nuestro ordenamiento jurídico también debe considerarlos y fundar su normativa en atención a las especiales circunstancias que importan las consecuencias de asesinar a una de estas autoridades.

Ahora bien, como se señaló, encontrándonos tanto en las hipótesis ya dispuestas en el artículo tercero del Decreto Ley N° 321, como aquellas que parecen haber sido olvidadas, consisten en crímenes en extremo gravosos, para los cuáles las penas asignadas, dentro del más alto grado, tienen una función ejemplificadora, que de la mano con las teorías de la prevención general y especial, buscan evitar que tanto el condenado como la sociedad toda vuelvan a cometer el delito por el cual se le ha sancionado. Sin embargo, es preciso comprender que la aplicación efectiva de la pena no sólo encuentra su fundamento en este punto.

El análisis se vuelve aún más brutal si consideramos que, de estar cumpliendo efectivamente su pena privativa de libertad, se habría salvado a más de una víctima.

Lo anterior, nos lleva a realizar un profundo análisis, en el que, considerando, por un lado, que la libertad condicional constituye un derecho de todo condenado, mientras que, por otro, la reinserción social no es efectiva en todos los casos, sólo es posible concluir que se deben efectuar modificaciones en la materia. Así, si bien algunos defienden que la

reinserción puede estar por sobre finalidades preventivas generales y especiales, lo cierto es que esta no puede importar peligrosidad para la sociedad ni para las víctimas.

Ante ello, sólo es posible concluir que nuestro sistema, no puede seguir desprotegiendo a la sociedad, y dejando en la total desprotección la vida de las personas, a las que parece considerar menos relevante que los beneficios de los condenados.

Por supuesto, y en atención a que nos encontramos ante un derecho penal de actos y no de personas, parece ser que la única forma de tratar justamente la materia es atender a los delitos en particular, los que, por su gravedad y forma particular de comisión, llevarán a concluir la existencia de una inevitable reincidencia.

En el caso en particular, pese a las advertencias, y luego de la interposición de un recurso de amparo, se otorgó el beneficio de la libertad vigilada. Así las cosas, de haber mantenido la pena privativa de libertad, en virtud del más evidente análisis del principio del sine qua non, el asesinato del cabo Florido, así descrito, no se habría producido.

Así, es innegable que, dentro del porcentaje de libertades condicionales otorgadas, existe un número no menor de reincidencias que deben ser consideradas para mejorar el tratamiento de la libertad condicional, entendiendo que este no siempre es sinónimo de reinserción social, y que, estando bajo este beneficio, hay reincidencias, tal como se grafica en la siguiente tabla, otorgada mediante requerimiento por Ley de Transparencia a Gendarmería de Chile.

Región	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Punto 5	Punto 6
Arica y Parinacota	_	_	_	6	2	124
Antofagasta	369	_	_	49	4	103
Tarapacá	_	_	_	21	2	51
Atacama	_	_	_	1	13	2
Coquimbo	_	_	_	15	8	0
Valparaíso	199	2.200	49	Solo se cuenta con información respecto del año 2022: 6	Solo se cuenta con información respecto del año 2022: 4	317
Metropolitana	192	_	_	208	28	18
O'Higgins	_	_	_	45	65	2
Maule	166	_	_	60	30	74
Ñuble	_	_	_	12	8	60
Biobío	_	_	_	63	21	72
Araucanía	257	_	_	139	143	138
Los Ríos	_	_	_	26	7	51
Los Lagos	_	_	_	200	225	7
Aysén	_	_	_	28	15	12
Magallanes	_	_	_	15	9	3

1.- Número de casos en que habiendo sido otorgado el beneficio de libertad condicional hubo reincidencia y/o violación de la libertad condicional por parte de los beneficiados, esto desde el año 2016 en adelante, y en las regiones de Antofagasta, Valparaíso, Metropolitana, Maule y Araucanía.

2.- Los cuatro tipos de delitos en los que fue otorgada la libertad condicional mayoritariamente (homicidios, robos, violaciones, etc.), en las regiones de Valparaíso y Metropolitana, desde el año 2016 en adelante.

3.- Los cuatro tipos de delitos mayoritariamente cometidos por quienes se encuentran con beneficio de libertad condicional, esto en las regiones de Valparaíso y Metropolitana, desde el año 2016 en adelante.

4.- Número de casos en que, existiendo delitos contra la vida (parricidios, femicidios, homicidios simples y calificados) ya sea consumados, frustrados o tentados, se otorgan beneficios intrapenitenciarios de salida (los cuatro tipos de salida), a nivel nacional, desde el año 2016 en adelante.

5.- Número de casos en que, existiendo delitos contra la indemnidad sexual (violación propia e impropia, abuso sexual, estupro, etc.) ya sea consumados, frustrados o tentados, se otorgan beneficios intrapenitenciarios de salida (los cuatro tipos de salida), a nivel nacional, desde el año 2016 en adelante.

6.- De la totalidad de número de casos en que se otorgan beneficios intrapenitenciarios a nivel nacional, cuántos de estos fueron revocados o suspendidos, desde el año 2016 en adelante".

Entendiendo que la libertad condicional no sólo detenta un fin reeducador, sino que también, incluyendo diversas normas en su ejecución, ligadas “al control o vigilancia de la persona condenada o a neutralizar el riesgo de que atente contra determinados bienes jurídicos. Es decir, aquellas reglas de conducta destinadas principalmente a proteger a las potenciales víctimas mientras se lleva a cabo el proceso de reeducación”.

De este modo, no debemos olvidar que los delitos contemplados en el artículo 3 número 3 del Decreto Ley N° 321, (parricidio, femicidio, homicidio calificado, robo con homicidio, violación con homicidio, violación, infanticidio, abuso sexual calificado por uso de objetos o animales, abuso sexual impropio, producción de material pornográfico, promoción o facilitación de la prostitución de menores, trata de personas y trata impropia, robo con violencia o intimidación, robo con fuerza en lugar habitado o destinado a la habitación, homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones, y el de elaboración o tráfico de estupefacientes), son delitos en extremo gravosos, y que es necesario efectuar reformas en nuestra legislación para que sus penas sean cumplidas en gran parte de modo efectivo, toda vez que, en la actualidad el otorgamiento de la libertad condicional para estos supuestos queda supeditada al cumplimiento de 2/3 de la pena, lo que es un rango mínimo en consideración a que la mayoría de estos delitos atentan contra la vida y la indemnidad sexual de sus víctimas.

2. Ideas matrices

En este sentido, el presente proyecto de ley busca, en primer lugar, que quienes sean condenados como autores de los delitos antes mencionados, cumplan por un mayor tiempo y de modo efectivo la sanción impuesta en su contra, es decir, que la libertad condicional sólo pueda ser otorgada una vez cumplidos ¾ de la pena. De esta forma, será necesario que se cumpla con un 75% de la pena, en vez del 66,6% actual.

Asimismo, añade en el inciso tercero una parte final en la cual dispone una agravante como restricción para obtener la libertad condicional el caso de homicidio de miembros de las policías, gendarmería y las fuerzas armadas, toda vez que será necesario que se cumpla con 4/5 de la pena, esto es, un 80%.

Finalmente, se añade como requisito para optar a la libertad condicional el que el condenado beneficiado no tenga antecedentes penales previos o que haya delinquido por primera vez, descartando delitos imprudentes, siguiendo los requisitos del Código Penal español de 1995.

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto-lei N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados:

1.- En el inciso tercero del artículo 3:

Uno) Reemplácese la expresión “dos tercios” por la expresión “tres cuartos”.

Dos) Suprímase la expresión “homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones”.

Tres) Agréguese después de la expresión “de la pena.” y como expresión final, la siguiente:

Si las personas fueren condenadas por los delitos de homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de Gendarmería de Chile y de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional habiendo cumplido con cuatro quintos de la pena.

2.- En el artículo 2:

Uno) Agréguese el siguiente numeral 4, en los términos siguientes:

Haber delinquido por primera vez o no haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie. Para estos efectos, no se considerarán los cuasidelitos.”.”.

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

Sesión N° 15 de 12 de mayo de 2026.

El diputado **Luis Sánchez**, en su calidad de autor, explicó que el proyecto de ley se refiere a la libertad condicional, herramienta que permite a un condenado salir en libertad antes de cumplir la totalidad de la pena, lo que en ciertos casos puede significar varios años de diferencia.

Respecto de sus efectos prácticos, señaló que la libertad condicional ha generado polémica por la alta reincidencia de quienes acceden a ella, que oscila entre un 40 y un 50 por ciento, según la región y las circunstancias.

En cuanto a las condiciones de aplicación, el parlamentario advirtió que la medida podría resultar útil respecto de infractores primerizos condenados por delitos no violentos y con buen comportamiento acreditado por Gendarmería. Sin embargo, cuestionó su aplicación a reincidentes o condenadas por delitos violentos, especialmente en casos en que ni siquiera se cumplen las exigencias mínimas previstas para acceder al beneficio.

En particular, el diputado refirió que uno de los casos más emblemáticos vinculados a la libertad condicional fue el de Hugo Bustamante, condenado por el asesinato de Ámbar Cornejo, en la Región de Valparaíso, mientras estaba libre gracias al beneficio de la libertad condicional. A su juicio, sostuvo que, de no haberse otorgado dicho privilegio, estaría cumpliendo su condena en régimen cerrado; este caso conduce a una reflexión respecto de cuánto tiempo está dispuesto el Estado y la legislación vigente a rebajar una pena establecida judicialmente mediante un procedimiento que calificó como estándar y administrativo.

A continuación, explicó que el proyecto de ley contiene tres elementos centrales: por una parte, señaló que la iniciativa establece un catálogo de delitos especialmente graves y violentos, entre ellos parricidio,

femicidio, homicidio simple, robo con homicidio, robo con violación, violación con homicidio, violación, infanticidio y delitos contemplados en legislaciones especiales. Sobre esos ilícitos, el legislador explicó que el proyecto aumenta el tiempo mínimo de cumplimiento efectivo de la pena para acceder a la libertad condicional y precisó que la normativa vigente exige actualmente el cumplimiento de dos tercios de la condena, mientras que la propuesta eleva ese requisito a tres cuartos de la pena.

Por otro lado, añadió que el proyecto diferencia los casos incorporados previamente por la ley Nain-Retamal, relativos a condenados por homicidios cometidos contra policías, bomberos, gendarmes o integrantes de las Fuerzas Armadas en ejercicio de sus funciones. Para esos delitos, dijo que la iniciativa propone aumentar el tiempo mínimo de cumplimiento efectivo a cuatro quintos de la condena.

Enseguida, mencionó que el proyecto fue presentado antes de la aprobación de la ley Nain-Retamal, razón por la cual algunos aspectos de redacción podían requerir ajustes. Sin embargo, afirmó que el núcleo de la iniciativa, referido a las nuevas fracciones de cumplimiento de pena, mantiene coherencia con la legislación vigente.

En resumen, el parlamentario adujo que el objetivo principal del proyecto consiste en establecer que, al tratarse de delitos especialmente violentos y atentatorios contra la vida, la integridad física, psíquica y la dignidad de las personas, el cumplimiento de dos tercios de la condena resulta insuficiente para optar a la libertad condicional, por lo que debe exigirse al menos el cumplimiento de tres cuartos de la pena.

Respecto de los delitos cometidos contra funcionarios uniformados, indicó que la propuesta responde a una convicción sostenida previamente por la bancada republicana, la cual considera necesario endurecer aún más las exigencias para acceder a beneficios penitenciarios.

Finalmente, el diputado Sánchez argumentó que el proyecto incorpora un requisito adicional para acceder a la libertad condicional, cual es que la persona hubiera delinquido por primera vez o no hubiese sido condenada previamente por delitos de la misma especie. En el fondo, la intención es impedir que personas que hicieron de la delincuencia violenta una forma de vida opten nuevamente a la libertad condicional.

El señor **Leonardo Moreno**, asesor legislativo de la Defensoría Penal Pública, precisó que los guarismos contenidos en el proyecto de ley obedecen a una decisión parlamentaria que no resulta fácil de cuestionar, ya que responden a una determinada concepción de cómo abordar el problema. En este sentido, indicó que la Defensoría Penal Pública formula principalmente observaciones de carácter general.

En primer lugar, sostuvo que sigue pendiente una regulación integral en materia de ejecución de penas, así como la creación de una judicatura especializada encargada de asuntos relacionados con el cumplimiento de las condenas y el acceso a beneficios penitenciarios.

Del mismo modo, el asesor legislativo expuso antecedentes estadísticos sobre libertad condicional y señaló que, según datos de Gendarmería correspondientes a enero del presente año, durante el segundo semestre de 2025 se registraron 6.625 postulaciones y solo se

concedieron 641 libertades condicionales, equivalentes, aproximadamente, al 9,7 por ciento. Agregó que un 7,8 por ciento fue otorgado por la comisión respectiva y un 1,8 por ciento a través de recursos de amparo judiciales presentados por las defensas de los condenados. En consecuencia, destacó que el 90,3 por ciento de las solicitudes fue rechazada y que estas cifras se han mantenido relativamente estables desde 2023, lo que, a su juicio, demuestra que no se trata de un beneficio otorgado de manera indiscriminada.

Para profundizar su argumentó, explicó que esa situación responde, entre otros factores, a las modificaciones legales que han otorgado mayor relevancia a los informes especializados elaborados por Gendarmería, así como a la obligación de notificar a las víctimas respecto de la eventual concesión de estos beneficios. En su opinión, resulta importante dimensionar adecuadamente la magnitud real del problema.

Por otra parte, el asesor Moreno manifestó preocupación por el hacinamiento carcelario, ya que la ocupación penitenciaria supera el 150 por ciento de la capacidad nacional, mientras que un porcentaje significativo de los recintos presenta niveles de reclusión superiores al 200 por ciento. A modo de ejemplo, mencionó el caso de la cárcel de Taltal, que presenta un 368 por ciento de sobrepoblación. Por ello, advirtió que restringir aún más el acceso a beneficios penitenciarios necesariamente incrementará dichas cifras.

En el mismo orden de ideas, enfatizó que una de las finalidades de la pena es la reinserción social y recordó que existen obligaciones internacionales relacionadas con la reforma y readaptación de las personas condenadas. Además, indicó que Gendarmería ha desarrollado programas de intervención psicosocial orientados a la reinserción, por lo que consideró importante conocer su funcionamiento y sus resultados efectivos.

Finalmente, el asesor parlamentario sostuvo que las modificaciones legales deben considerar no solo el endurecimiento de las penas, sino también sus efectos sobre el sistema penitenciario, el hacinamiento y las posibilidades reales de reinserción social.

El diputado **Eduardo Cretton** consultó cómo opera actualmente el sistema de notificación a las víctimas incorporado en la legislación y preguntó si en otros países existe como requisito que las víctimas o sus familias otorguen su aprobación para conceder libertades condicionales en casos de delitos graves, especialmente homicidios.

El asesor **Leonardo Moreno** explicó que no existe una regla única aplicable en esta materia, debido a la diversidad de situaciones que pueden presentarse.

En ese sentido, explicó que, con el paso del tiempo y en el marco del reconocimiento de derechos dentro del proceso penal, se han incorporado mecanismos que permiten a las víctimas expresar su opinión respecto de determinadas salidas o beneficios. Además, precisó que dicha participación se vincula principalmente con el derecho de la víctima a ser oída, más que con la posibilidad de ejercer un veto sobre las decisiones adoptadas. Incluso, indicó que, aunque la opinión de la víctima ha adquirido una mayor

relevancia, esta no impide, por sí sola, la concesión de beneficios penitenciarios.

A continuación, el **señor Leonardo Moreno** sostuvo que uno de los elementos que adquiere mayor peso en la toma de decisiones es el informe de Gendarmería, el cual calificó como un insumo técnico orientado a evaluar las posibilidades de reinserción de una persona condenada.

Por último, afirmó que la participación de las víctimas se ha ido fortaleciendo con progresivamente con el tiempo, aunque continúa manteniendo un carácter esencialmente consultivo, orientado a informar y permitir su intervención en el proceso, a diferencia de etapas anteriores, en las que su opinión no era considerada.

El diputado **Marcos Barraza**, planteó inquietudes relacionadas con el principio de proporcionalidad e igualdad ante la ley, los cuales identificó como elementos centrales del ordenamiento jurídico.

En segundo término, consultó sobre la evaluación de la Defensoría Penal Pública respecto del requisito de primariedad delictiva contemplado en la propuesta normativa. En particular, preguntó si la exclusión de personas reincidentes del acceso a la libertad condicional resulta compatible con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado.

El asesor **Leonardo Moreno** indicó que la evaluación sobre la procedencia de beneficios debe basarse en antecedentes que permitan sostener razonablemente la posibilidad de reinserción social de la persona condenada. En este sentido, afirmó que la reincidencia no debiera constituir, por sí sola, una causal de exclusión automática.

Al respecto, señaló que la reincidencia responde a múltiples factores, lo que exige efectuar un análisis más amplio y complejo de cada caso. No obstante, reconoció que existe una tendencia legislativa orientada a endurecer las respuestas penales respecto de las personas reincidentes, lo que también se refleja en mayores restricciones para acceder a beneficios penitenciarios. Sin perjuicio de ello, destacó la necesidad de contar con información objetiva, particularmente proveniente de Gendarmería, acerca del funcionamiento de los programas de reinserción, a fin de evaluar si resulta justificado excluir a las personas reincidentes de estos mecanismos.

Del mismo modo, el asesor legislativo advirtió que el sistema penitenciario nacional no ofrece condiciones óptimas para la reinserción, lo que, a su juicio, constituye un factor especialmente relevante a considerar. Además, señaló que, independientemente del acceso a beneficios penitenciarios, las personas privadas de libertad eventualmente retornan al medio libre, razón por la cual resulta fundamental promover procesos de resocialización. En este contexto, planteó la interrogante sobre si los programas de reinserción deben aplicarse a todas las personas condenadas o si corresponde establecer determinadas limitaciones para quienes presentan reincidencia.

Finalmente, el señor Moreno indicó que, con la información actualmente disponible, no existen antecedentes estadísticos concluyentes que justifiquen una exclusión generalizada. Sin embargo, sugirió que podría

evaluarse la pertinencia de establecer restricciones en función del tipo de delito o de las características específicas de la pena.

El diputado **Luis Sánchez** citó un estudio reciente que sitúa la tasa de reincidencia en torno al 43,2 por ciento respecto de personas que han cumplido condena en recintos penitenciarios. Sostuvo que, bajo el esquema actual, las consecuencias recaen principalmente en las víctimas y sus familias. A partir de ello, destacó la relevancia de abordar el fenómeno de la reincidencia con una mayor rigurosidad.

Enseguida, aclaró que el problema no se resolverá únicamente mediante el aumento de las penas y manifestó coincidir con la necesidad de mejorar las condiciones del sistema penitenciario. En opinión del parlamentario, debiera priorizarse que las personas que representan un mayor riesgo para la sociedad permanezcan privadas de libertad.

En la misma línea, propuso avanzar hacia una mayor segregación al interior del sistema carcelario y planteó la creación de establecimientos de alta seguridad destinados a los delincuentes más peligrosos.

Observó que la convivencia entre internos de distinta peligrosidad genera dificultades en los procesos de reinserción y afecta el funcionamiento interno de los establecimientos.

El diputado **Jorge Guzmán** explicó que el proyecto establece mayores requisitos temporales de cumplimiento de condena para acceder al beneficio de libertad condicional, aunque, a su juicio, ello no permite asegurar que las personas beneficiadas no reincidan posteriormente en la comisión de delitos.

En ese sentido, manifestó que la discusión debe determinar si el problema radica en el tiempo de cumplimiento de la pena o en las condiciones exigidas para acceder al beneficio de libertad condicional, advirtió que una alta reincidencia evidenciaría una situación compleja.

Asimismo, compartió lo señalado por el diputado Sánchez respecto de las debilidades del sistema de reinserción en Chile y afirmó que, de cada cien personas que cumplen condena, únicamente dos acuden posteriormente a Gendarmería para eliminar sus antecedentes penales, según información entregada por la propia institución. Además, estimó relevante conocer la opinión del profesor Leonardo Moreno y de la Defensoría Penal Pública respecto de las condiciones establecidas en el artículo segundo para acceder al beneficio, particularmente en relación con el informe de postulación psicosocial y la necesidad de perfeccionar o fortalecer dicho mecanismo.

El asesor **Leonardo Moreno** señaló que el informe psicosocial ha adquirido progresivamente una mayor relevancia dentro del procedimiento de concesión de beneficios. Explicó que, en sus inicios, dicho informe tenía un carácter meramente ilustrativo y no generaba obligaciones para la autoridad competente. Sin embargo, indicó que la legislación ha buscado otorgarle una importancia creciente.

No obstante, advirtió que resulta necesario actuar con racionalidad, ya que el informe no puede transformarse en el elemento decisivo para

conceder o rechazar el beneficio, pues ello vaciaría de sentido el trabajo de la comisión encargada de analizar cada caso. En consecuencia, sostuvo que el informe debe tener una influencia cada vez mayor en la toma de decisiones, aunque sin convertirse en un criterio definitivo.

También, señaló que las modificaciones orientadas a otorgar mayor preeminencia al informe y a incorporar la participación de la víctima han provocado, en la práctica, una disminución en la concesión de beneficios de libertad condicional durante los últimos años.

El diputado **José Montalva** manifestó compartir lo señalado por el diputado Sánchez respecto de la segregación y del trabajo que debe desarrollarse al interior de los establecimientos penitenciarios. En ese contexto, sostuvo que las cárceles, lamentablemente, no cumplen actualmente una función efectiva de reinserción y que, en muchos casos, operan como espacios donde las personas adquieren mayores capacidades delictuales que aquellas que poseían antes de ingresar.

Posteriormente, destacó que el profesor Moreno había abordado un aspecto particularmente relevante relacionado con los fines de la pena, entre los cuales se encuentran la reinserción y la prevención. En ese marco, señaló que, con los antecedentes entregados por el expositor, según los cuales cerca del 90 por ciento de las solicitudes de libertad condicional son rechazadas, más el hecho de que existen recintos penitenciarios con niveles de ocupación superiores al 150 por ciento de su capacidad, corresponde preguntarse cuál es el problema concreto que pretende resolver el proyecto.

Sostuvo que el legislador tiene el deber de perfeccionar el sistema y asegurar que las penas contribuyan a prevenir nuevos delitos y a evitar la reincidencia. Asimismo, afirmó que el sistema también debe entregar tranquilidad y legitimidad a las víctimas mediante la certeza de que quienes cometen delitos recibirán una sanción efectiva.

En esa línea, consultó al profesor Moreno si el proyecto podría aumentar el hacinamiento carcelario sin mejorar la reinserción ni la prevención del delito. Del mismo modo, preguntó dónde debiera situarse prioritariamente el énfasis de la política pública, si en el endurecimiento de los requisitos para acceder a beneficios o en el fortalecimiento de los mecanismos de evaluación de riesgo, reinserción efectiva y prevención del delito. Finalmente, sostuvo que actualmente el debate parece concentrarse únicamente en endurecer requisitos, sin abordar de manera suficiente las restantes dimensiones del problema.

El señor **Leonardo Moreno** señaló que comparte, en términos generales, el planteamiento formulado por el diputado Montalva y sostuvo que debieran privilegiarse escenarios orientados al tratamiento y reinserción de las personas privadas de libertad. Sin embargo, indicó que también resulta necesario actuar con realismo respecto de la disponibilidad de recursos, de la voluntad política existente y del tiempo que demandaría implementar transformaciones estructurales, tales como la redistribución de internos entre establecimientos penitenciarios o la creación de nuevas cárceles bajo una lógica de reinserción.

Asimismo, afirmó que incluso quienes sostienen posiciones más estrictas respecto del cumplimiento íntegro de las penas reconocen la relevancia de la reinserción. No obstante, advirtió que dichas tareas implican procesos más complejos, costosos y de largo plazo.

Además, sostuvo que las soluciones centradas exclusivamente en restringir beneficios penitenciarios también generan costos sociales elevados. En ese sentido, señaló que tales medidas pueden resultar simbólicamente atractivas, ya que transmiten la idea de que las personas condenadas permanecerán privadas de libertad hasta cumplir totalmente sus penas. Sin embargo, advirtió que la permanencia en el sistema penitenciario, por sí sola, no resuelve los problemas de reinserción y que, una vez recuperada la libertad, el riesgo de reincidencia podría incluso aumentar.

En consecuencia, indicó que limitarse a postergar la salida de los internos únicamente traslada el problema hacia el futuro y podría generar situaciones más complejas posteriormente. No obstante, aclaró que ello no significa descartar las medidas contempladas en el proyecto, sino que, a su juicio, cualquier restricción de beneficios debe ir acompañada de políticas efectivas de reinserción y de un abordaje integral del cumplimiento de las penas, ámbito respecto del cual estimó que el Estado actualmente no se hace cargo de manera suficiente.

La diputada **Lorena Fries** valoró el fortalecimiento de la voz de las víctimas y reconoció aportes desde sectores de derecha en esa materia. Sin embargo, sostuvo que un caso particular no debe invalidar la regla general vigente sin un análisis previo de datos. Advirtió que los casos emblemáticos pueden provocar reacciones apresuradas sin suficiente evidencia.

En esa línea, consultó al señor Moreno sobre las diferencias en reincidencia entre personas que acceden a beneficios alternativos y aquellas que cumplen penas sin estos mecanismos.

El señor **Leonardo Moreno** afirmó que la intervención temprana en personas condenadas permite mejores perspectivas de reinserción social, aunque reconoció que en casos de reincidencia el proceso resulta más complejo y exige mayor intervención. Sostuvo que la reinserción tiene un valor social relevante vinculado a la construcción de paz social.

Asimismo, indicó que el debate no debe plantearse como una disyuntiva entre sanción y reinserción, sino como una necesidad de compatibilizar ambos objetivos. Agregó que la ausencia de incentivos para acceder a beneficios puede afectar la conducta de las personas privadas de libertad y aumentar la conflictividad en los recintos penitenciarios.

El diputado **Jaime Mulet**, Presidente, citó el origen de la normativa sobre libertad condicional y planteó dudas sobre su propósito inicial, en particular si respondió entonces a fines de reinserción o a la necesidad de enfrentar el hacinamiento carcelario. Sostuvo que la ausencia de tribunales de ejecución de penas genera dificultades en la materia y destacó la importancia de avanzar en esa institucionalidad, en referencia a iniciativas legislativas en curso.

El señor **Leonardo Moreno** explicó que el origen histórico de las normas sobre beneficios penitenciarios puede interpretarse desde distintas perspectivas, incluidas razones políticas o de gestión estatal. Precisó que, desde la criminología y la teoría de la pena, el debate sobre la finalidad de las sanciones no se encuentra cerrado y que no existe una postura única.

Del mismo modo, indicó que una parte relevante de la doctrina sostiene que la pena no debe limitarse a la retribución, sino que tiene que contemplar también la reinserción social. Señaló que el sistema debe compatibilizar el cumplimiento efectivo de las penas con la generación de espacios de reinserción, dentro de los cuales se encuentran los beneficios penitenciarios.

A modo de cierre, afirmó que resulta necesario avanzar hacia decisiones más técnicas e informadas en la concesión de estos beneficios y sostuvo que la ausencia de tribunales de ejecución de penas constituye una debilidad del sistema. Explicó que este tipo de decisiones requiere considerar múltiples factores, como aspectos sociales, psicológicos y criminológicos, con el fin de evaluar de manera adecuada la procedencia de la reinserción.

El diputado **Marcos Ilabaca** advirtió que el proyecto en discusión no permite identificar con claridad el problema específico que busca resolver.

Asimismo, señaló que el Congreso ya ha impulsado diversas reformas en la materia, con la inclusión de medidas que endurecieron el acceso a libertades condicionales, lo que produjo un aumento en la población carcelaria.

A continuación, el parlamentario recordó que, en septiembre de 2024, el Congreso Nacional aprobó una reforma sobre reincidencia que incorporó normas más estrictas en materia de reincidencia, aumentó las penas aplicables a diversas figuras delictivas e introdujo modificaciones relevantes al sistema procesal penal. Con todo, advirtió que, pese al tiempo transcurrido desde su aprobación, aún no existe una evaluación concreta acerca de sus efectos reales.

Seguidamente, dio cuenta de que la Comisión y la Cámara de Diputadas y Diputados debatieron extensamente una de las principales debilidades del sistema, relativa al Tribunal de Ejecución de Penas. El proyecto permanece detenido en el Senado desde hace más de un año.

En relación con ello, mencionó que distintos ministros de Justicia, comprometieron el impulso de esta iniciativa. Pese a ello, estimó que las prioridades actuales del Ejecutivo parecen orientarse hacia otras materias, particularmente el Cuarto Tribunal Laboral de Santiago, circunstancia que, según aseveró, habría sido reconocida por el propio ministro.

Para complementar, el diputado sostuvo que la discusión sobre las libertades condicionales debe abordarse considerando el conjunto de reformas ya aprobadas y aquellas que continúan pendientes. En esa línea, precisó que ello comprende tanto la ley de reincidencia, trabajada junto con el exdiputado Andrés Longton, como el proyecto sobre ejecución de penas que aún se encuentra en tramitación en el Senado.

El diputado **Luis Sánchez** observó que, que aumentar los plazos para acceder a beneficios no impide perfeccionar ni ordenar el procedimiento de otorgamiento, por lo que expresó su concordancia con los planteamientos formulados por el diputado Ilabaca.

El diputado **Francisco Orrego**, destacó el establecimiento del umbral de cuatro quintos para delitos cometidos contra las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, medida que, a su juicio, constituye una señal disuasiva relevante.

Posteriormente, el parlamentario abordó la reciente reforma a Gendarmería y señaló que esta separa las funciones de custodia de internos, radicadas en el Ministerio de Seguridad Pública, de las tareas de reinserción, entregadas al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En ese marco, transmitió su preocupación por el plazo de un año contemplado para dictar el reglamento destinado a adecuar las instituciones, debido a que, durante dicho período, no existiría claridad respecto de los parámetros de reinserción.

Luego, al referirse al problema de la sobrepoblación carcelaria, relató que, durante una visita a la escuela de formación de suboficiales de Gendarmería en su distrito, se le informó que el sistema penitenciario fue diseñado para alrededor de cuarenta y dos mil internos, pese a que actualmente existen cerca de sesenta y cinco mil personas privadas de libertad, con recintos que exceden ampliamente su capacidad.

Por otro lado, relevó la importancia de endurecer las sanciones por delitos cometidos contra carabineros y argumentó que atentar contra ellos implica afectar directamente la seguridad pública y la estabilidad nacional. Del mismo modo, atribuyó especial relevancia al asesinato de tres carabineros en Cañete y Tirúa, al estimar que dicho hecho resultó determinante para la aprobación de la ley Nain-Retamal.

Señaló que, de acuerdo con antecedentes difundidos por medios de comunicación, el ministro de Obras Públicas, Martín Arrau, informó recientemente que el gobierno de José Antonio Kast proyecta la construcción de doce nuevos recintos penitenciarios. En ese contexto, requirió conocer la ubicación prevista para dichas cárceles, las características contempladas para su desarrollo y el eventual aumento de plazas penitenciarias, que estimó cercano a veinte mil cupos.

Del mismo modo, planteó la conveniencia de incorporar esta materia en la próxima sesión con el ministro de Justicia y Derechos Humanos, por estimar que ello podría resultar más expedito que el despacho de nuevos oficios, y aludió a antecedentes de prensa relativos a un convenio suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y dicha cartera.

La diputada **Lorena Fries** concordó con la solicitud planteada, pero precisó que, además, se debería solicitar información sobre qué sucederá con la ampliación de la cárcel Santiago 1, medida que supuso que el diputado Orrego no apoya.

El diputado **José Antonio Kast**, respecto del debate legislativo, remarcó que la discusión sobre los guarismos sí es relevante, en el sentido de que puede ilustrar sobre la efectividad de la reinserción.

Dicho aquello, preguntó al señor Moreno sobre qué otros aspectos de la política de reinserción, además del plazo de la medida de libertad condicional, deben ser atendidos por la Comisión.

El señor **Leonardo Moreno** indicó que la institución más adecuada para tratar el punto es Gendarmería y aclaró que si afirmó que los guarismos no son determinantes fue porque la discusión ha de ser práctica, no abstracta. En ese sentido, expresó que, al hablar de reinserción, es fundamental tomar en cuenta los programas que hay para tal efecto, ya que, de lo contrario, habría que asumir dos costos que, a su juicio, son evidentes: la sobrepoblación penal y el desincentivo a observar buenas conductas al interior de los recintos penales.

Por último, el asesor agregó que el tratamiento del asunto debe ser integral y que la creación de reformas parche no otorgará ninguna solución de fondo.

El señor **Ignacio Castillo**, director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas del Ministerio Público, planteó tres precisiones: la primera, referida a la finalidad de la pena, instancia en que distinguió entre las finalidades retributivas, que sancionan el hecho cometido, y las preventivas, que buscan disuadir a otros individuos.

Sobre esa base, destacó que las corrientes positivistas llegaron a Chile con el decreto ley N° 231, de 1925, y rompieron el eje retributivo para privilegiar un sentido preventivo especial, centrado en la reinserción y reintegración del sujeto. Además, sostuvo que, en ese marco, la libertad condicional opera como una regla premial basada en el buen comportamiento y la prognosis de conducta futura en libertad. Por ello, subrayó que la regulación de la libertad condicional debiera atender al proceso de reinserción dentro de la cárcel y no tanto al tipo de delito cometido, pues, según su criterio, la palabra clave es la peligrosidad del sujeto en libertad.

En segundo lugar, abordó el derecho comparado y la participación de la víctima, sobre lo cual explicó que durante mucho tiempo se argumentó que la víctima no debía tener participación en la fase de cumplimiento de la condena, porque el daño ya quedaba saldado con la condena y el resarcimiento civil.

No obstante, esa postura fue matizada. El director citó como ejemplo el caso de John Lennon y mencionó que su asesino, Mark David Chapman, ha postulado a la libertad condicional en múltiples ocasiones, ante lo cual la excónyuge de Lennon presenta cartas de oposición que el sistema anglosajón toma en consideración. Argumentó que dicha práctica se ha extendido también al sistema continental.

En tercer lugar, señaló que al Ministerio Público le resulta central todo lo relativo a la cárcel, especialmente en el ámbito del crimen organizado. Recordó que en 2022 aumentaron de manera drástica los homicidios en contexto de crimen organizado, así como los secuestros.

También, agregó que en 2023 aumentaron fuertemente las extorsiones y sostuvo que estos tres delitos muestran un cambio de perfil en la materia. Sin embargo, destacó que los homicidios han bajado y hoy no existe un secuestro extorsivo sin personas identificadas. Luego, detalló que, en la actualidad, cerca de 500 personas vinculadas a estos delitos se encuentran privadas de libertad.

Enseguida, mencionó que el proyecto de Equipos de Crimen Organizado y Homicidios (ECOH), evaluado por la Universidad Católica y con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), arrojó que todos los indicadores relevantes -cantidad de formalizados, imputados conocidos y prisión preventiva- aumentaron fuertemente, al punto que hoy existen más de 200 personas en prisión preventiva gracias a dicho proyecto. No obstante, agregó que, a pesar de las extensas modificaciones legales realizadas en el último lustro, las personas que hoy se encuentran privadas de libertad serán las mismas que ejercerán presión sobre el sistema carcelario en los próximos cinco, diez o quince años.

Posteriormente, el señor Ignacio Castillo explicó que una parte importante de los sujetos vinculados al crimen organizado proviene de estructuras criminales que crecieron y se consolidaron al interior de los sistemas penitenciarios. Como ejemplo, mencionó el caso del Tren de Aragua en la cárcel de Tocorón, en Venezuela. A partir de ello, sostuvo que el futuro de la seguridad en Chile depende, en parte, de las decisiones que el país adopte en materia penitenciaria. Agregó que el fiscal nacional ha planteado en distintas oportunidades la necesidad de avanzar hacia modelos de segregación y clasificación de internos de alta peligrosidad.

Asimismo, indicó que el Ministerio Público observa con atención la experiencia italiana del artículo 41 bis, orientada al aislamiento de líderes y miembros clave de organizaciones criminales. Precisó que, pese a las críticas formuladas en su contra, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como la Corte Constitucional de Italia han mantenido intacto su núcleo esencial, con restricciones limitadas a aspectos periféricos. A su juicio, el proyecto en discusión permite abrir un debate en esa dirección.

Por otra parte, el expositor señaló que corresponde a la comisión definir, desde una perspectiva político-criminal, si resulta adecuado aumentar a cuatro quintos el requisito para acceder a la libertad condicional en ciertos delitos, como el homicidio de funcionarios policiales. En su opinión, ese tipo de conductas refleja un mayor nivel de peligrosidad, por lo que la modificación se encontraría justificada. A su vez, indicó que dicho cambio no alterará de manera sustancial el régimen de libertad condicional, cuyo uso disminuyó considerablemente tras la reforma de 2012.

Con todo, reparó en que el aumento del guarismo de dos tercios a tres cuartos para un catálogo amplio de delitos presenta mayores dificultades debido a que reúne ilícitos de distinta gravedad y deja fuera otros igualmente complejos, como la extorsión, lo que podría originar discusiones permanentes sobre los delitos que deben incluirse. En ese escenario, estimó más adecuado utilizar como criterio la extensión de la pena y propuso considerar un umbral desde presidio mayor en su grado medio, esto es, desde diez años y un día, puesto que suele corresponder a delitos especialmente graves o a situaciones de reincidencia específica. Añadió que

ese criterio mantendría coherencia con la reciente ley de reincidencia y con el artículo 78 ter.

Finalmente, el director de la Unidad Especializada en Crimen Organizado observó que la regla que impide acceder a libertad condicional a quienes registren cualquier condena previa opera de manera binaria y podría excluir incluso a personas condenadas por delitos menores. Desde su punto de vista, la ausencia de progresividad penitenciaria favorece escenarios de captación y reclutamiento por parte de organizaciones criminales al interior de las cárceles, razón por la cual planteó revisar con mayor precisión los criterios de reincidencia y peligrosidad.

El diputado **Marcos Barraza** preguntó cuántos casos de homicidio de integrantes de las policías, Bomberos y Gendarmería en ejercicio registra el Ministerio Público en los últimos cinco años. También consultó cuántos imputados se encontraban bajo régimen de libertad condicional al momento de cometer esos hechos.

En otro ámbito, solicitó conocer la posición institucional del Ministerio Público respecto de incorporar a las Fuerzas Armadas en el catálogo del artículo 3°.

Por último, el parlamentario pidió antecedentes sobre jurisprudencia o casos relevantes relacionados con homicidios de miembros de las Fuerzas Armadas en ejercicio de funciones que permitan justificar la ampliación.

El señor **Ignacio Castillo** respondió que remitirá una minuta detallada a la Comisión con estadísticas desagregadas y organizadas por años para evitar errores en la entrega de información.

Ahora bien, respecto de la incorporación de las Fuerzas Armadas al catálogo, hizo presente que Ministerio Público la considera coherente con las nuevas funciones que dichas instituciones cumplen en ámbitos antes reservados exclusivamente a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

En ese sentido, sostuvo que quienes atentan contra funcionarios encargados de proteger el Estado de derecho demuestran un nivel especial de peligrosidad. Agregó que esa lógica también alcanza a instituciones como Bomberos de Chile, cuyo rol de asistencia y protección reviste un valor fundamental para la sociedad.

El diputado **Marcos Ilabaca**, recordó que en el período pasado se habían aprobado reformas relevantes, como la modificación de la libertad condicional, el endurecimiento de requisitos, cambios de procedimientos y la ley de reincidencia, por lo que solicitó una evaluación de esas materias y de las sanciones más severas incorporadas.

El señor **Ignacio Castillo** precisó que las reformas legislativas recientes han facilitado la persecución penal, en particular la ley de reincidencia y la normativa sobre criminalidad organizada vinculada al tráfico de drogas. Recordó que, sin esos cambios, el Ministerio Público no contaría con herramientas suficientes.

En relación con los informes de criminalidad, indicó que estos mostraron un aumento significativo en 2022 con cifras alarmantes, como la

tasa de homicidios en Arica cercana a 18 por cada 100.000 habitantes, comparable al promedio latinoamericano. En ese contexto, explicó que las reformas de 2023, 2024 y 2025 permiten respuestas más eficaces, aunque se traducen en mayor prisionización y en la necesidad de fortalecer el sistema penitenciario.

Sobre las limitaciones institucionales, el abogado añadió que, pese a los avances, Chile carece de una jurisdicción especializada en ejecución penitenciaria, lo que restringe la discusión sobre medidas de seguridad poscondena, presentes en sistemas como el alemán o el noruego.

El diputado **Luis Sánchez** destacó la relevancia de considerar que en legislaciones avanzadas existe la posibilidad de excluir a personas altamente peligrosas de beneficios penitenciarios.

A continuación, planteó que la discusión debería diferenciar entre la duración de las condenas y la gravedad intrínseca de ciertos delitos, como la violación y la pedofilia, cuya corrección resulta particularmente compleja. Sostuvo que no debería dejarse exento este tipo de delitos de medidas más gravosas, independientemente de la pena base fijada.

El diputado **José Montalva** recordó la experiencia en la Araucanía, entre 2021 y 2024, mediante la cual se constató la existencia de crimen organizado en el contexto rural.

Además, afirmó que la legislación, junto con recursos adicionales para el Ministerio Público, ha permitido investigaciones más eficientes. En ese marco, mencionó la ley sobre robo de madera, que inicialmente fue resistida, pero resultó útil para controlar territorios y enfrentar organizaciones criminales, con un número significativo de personas privadas de libertad por cometer ese tipo de delitos.

Asimismo, el parlamentario recordó que en 2023 se registró por primera vez en la Región de La Araucanía un detenido por el delito de extorsión en el contexto del crimen organizado, pese a que esa situación fue un secreto a voces durante años. Luego, destacó que existieron diversos procedimientos exitosos, encabezados por el Ministerio Público, los cuales derivaron en condenas muy altas.

A continuación, detalló un antecedente que consideró especialmente relevante de la exposición de la Fiscalía, cual es que gran parte de las personas condenadas a penas de entre 20 y 25 años corresponde a jóvenes de entre 19 y 20 años. A partir de ello, sostuvo que muchos recuperarán la libertad aproximadamente en 15 años más, es decir, a los 35 años, sin haber pasado por procesos adecuados de segregación ni reinserción. Asimismo, afirmó que no solo constituye un problema vinculado a la justicia y a los fines de la pena, sino también a un problema actual de seguridad pública, debido a que dichas personas siguen operando desde el interior de las cárceles.

A modo de ejemplo, el legislador mencionó la situación de la cárcel de Angol, donde personas vinculadas a determinadas orgánicas criminales no consumen la comida del penal, sino que reciben alimentación desde el exterior, por lo que ello evidencia la permanencia de vínculos activos entre los internos y las estructuras criminales. Es más, agregó que en determinadas situaciones, como huelgas, las decisiones no provienen de los

internos, sino de personas relacionadas con dichas orgánicas. En esta misma línea, recordó que el señor Castillo señaló previamente que una de las principales presiones del crimen organizado se encuentra actualmente dentro de las cárceles y que, incluso, se registró un caso de secuestro al interior del recinto penitenciario de Angol.

Finalmente, preguntó al representante de la Fiscalía si el proyecto de ley en discusión contribuye de alguna manera a enfrentar fenómenos asociados al crimen organizado, tales como homicidios, secuestros, extorsiones y la aparición de nuevas estructuras criminales. De igual forma, consultó qué modificaciones concretas pueden incorporarse al proyecto en caso de que este no aborde suficientemente esas problemáticas.

El señor **Ignacio Castillo**, ante la consulta formulada por el diputado Luis Sánchez, respondió que en el esquema que habían planteado ciertos delitos difícilmente alcanzarían penas tan elevadas, salvo en casos de reincidencia agravada. En ese contexto, explicó que podría optarse por mantener la reincidencia como un factor determinante para endurecer el acceso a la libertad condicional, en lugar de fijar exclusivamente marcos penales rígidos.

A su juicio, esa alternativa respeta la idea de evaluar la peligrosidad del condenado no solo a partir de la gravedad abstracta del delito, sino que considera la pena concreta impuesta por el tribunal, la cual refleja una evaluación integral de los antecedentes personales y del contexto del sujeto. Además, indicó que también resulta factible estructurar el sistema únicamente sobre la base de la reincidencia, sin establecer marcos penales adicionales, lo que permitiría, por ejemplo, no excluir delitos como la violación, cuya penalidad se ubica en el rango de presidio mayor en su grado mínimo.

Posteriormente, el abogado coincidió con lo expuesto por el diputado Montalva respecto del avance del crimen organizado y asintió en que habitualmente el fenómeno se observa desde la perspectiva de los hechos ocurridos entre 2020 y 2022, especialmente en el norte durante la pandemia y la pospandemia, pero afirmó que también es necesario considerar lo ocurrido en el sur. En particular, señaló que las modificaciones legales relacionadas con el robo de madera provocaron un cambio radical en la persecución penal de ese delito y que, paralelamente, surgieron otros delitos similares vinculados al robo de cobre, salmones y otros recursos naturales, respecto de los cuales consideró necesario evaluar nuevas estrategias de persecución penal.

En cuanto al proyecto de ley en discusión, el señor Castillo reiteró que, desde la perspectiva de la Fiscalía, un elemento indispensable para enfrentar el crimen organizado consiste en modificar el sistema penitenciario, especialmente en materias de clasificación, segregación y separación de internos vinculados gravemente a organizaciones criminales. Igualmente, le resulta fundamental avanzar hacia alguna forma de jurisdicción penitenciaria o mecanismo especializado de vigilancia y control del régimen penitenciario. No obstante, precisó que no considera que el proyecto sea completamente inocuo frente a estos problemas.

En síntesis, afirmó que si se trabaja adecuadamente, la iniciativa puede contribuir, en cierta medida, a abordar el fenómeno descrito durante la discusión.

Sesión N° 17 de 2 de junio de 2026.

El diputado **Jaime Mulet**, Presidente saludó al director nacional de Gendarmería y presentó a quienes lo acompañan: el subdirector de Reinserción Social, señor Pablo Gaete; la asesora del gabinete, señora Marcela Corbalán, y el oficial ayudante, señor Javier Sauterel.

El señor **Rubén Pérez**, director nacional de Gendarmería de Chile, expuso y acompañó presentación. Indicó que las cifras evidencian un aumento sostenido de la población penal, especialmente entre 2021 y 2022, que alcanza actualmente 64.278 personas, lo cual representa un incremento cercano al 40 por ciento en los últimos cuatro o cinco años. En cuanto a la población condenada, que constituye el foco del análisis por ser la que puede acceder a la libertad condicional, señaló que pasó de 24.864 personas en 2022 a 42.069 en el año en curso, lo que equivale prácticamente a una duplicación.

En relación con la capacidad del sistema penitenciario cerrado, describió un escenario de sobrepoblación: dispone de 43.046 plazas y enfrenta un déficit de 20.575 cupos. En particular, mencionó que las cárceles tradicionales cuentan con capacidad para 23.444 personas, pero albergan a 38.228 internos, lo que supone un exceso de 14.888 plazas, mientras las cárceles concesionadas disponen de 19.606 cupos y registran una sobrepoblación de 5.687 personas.

Por otro lado, el invitado observó que las postulaciones a la libertad condicional han aumentado de manera constante, pero el otorgamiento del beneficio mantiene una tendencia sostenida a la baja. Al respecto, destacó que en 2021 la libertad condicional se concedió en el 31,3 por ciento de los casos, porcentaje que descendió al 7,7 por ciento durante el primer semestre de 2026.

Desde una perspectiva histórica, señaló que la evolución del sistema, entre 2010 y 2026, permite constatar una disminución tanto de las libertades condicionales concedidas por las comisiones de libertad condicional de las respectivas cortes de apelaciones como de aquellas obtenidas mediante recursos de amparo. En consecuencia, afirmó que desde 2021 se verifica una reducción general del otorgamiento del beneficio, tanto por la vía administrativa como judicial.

A mayor abundamiento, el director nacional pormenorizó que, entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2026, se tramitaron 53.617 postulaciones, equivalentes a aproximadamente 6.000 solicitudes por semestre y correspondientes a 27.258 personas distintas. Añadió que 6.668 de esas postulaciones obtuvieron el beneficio, con un promedio de 741 concesiones semestrales, lo que representa un 12,4 por ciento del total. A su vez, destacó que dicha proporción descendió de un 23 por ciento en el primer semestre de 2022 a un 7,7 por ciento en el primer semestre de 2026.

En cuanto a las libertades condicionales concedidas con informe de Gendarmería, aclaró que es indispensable precisar el carácter de los antecedentes. Explicó que su contenido se encuentra regulado en el numeral 3 del artículo 2° del decreto ley N° 321 y en el artículo 12 de su reglamento. Además, recordó que, a partir de 2023, tras la modificación introducida por la ley N° 21.627, dichos informes constituyen antecedentes calificados para las comisiones de libertad condicional.

En particular, señaló que los informes proporcionan antecedentes relativos a factores de riesgo de reincidencia e incorporan información social, características de personalidad, conciencia acerca de la gravedad del delito y del daño que ocasiona, así como el rechazo explícito a tales conductas y los eventuales beneficios intrapenitenciarios obtenidos. Por lo mismo, destacó que se trata de instrumentos de carácter descriptivo y que no corresponde calificarlos como favorables o desfavorables.

Respecto de las consultas formuladas sobre reincidencia y cumplimiento de las condiciones asociadas a la libertad condicional, el director nacional de Gendarmería informó que la tasa de reincidencia de quienes egresaron mediante este beneficio es de 20,9 por ciento, cifra considerablemente inferior al 42,9 por ciento registrado entre quienes egresaron tras cumplir penas privativas de libertad.

En la misma línea, precisó que entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025 un 19,5 por ciento de los beneficiarios incumplió las condiciones impuestas, mientras que cerca del 80 por ciento completó satisfactoriamente el proceso.

Desde el punto de vista de la gestión penitenciaria, el coronel Pérez sostuvo que la libertad condicional contribuye a descongestionar los establecimientos penales, favorece la progresividad en el cumplimiento de las condenas y promueve la reinserción social. Agregó que su aplicación permite liberar cupos en un sistema afectado por una importante sobrepoblación carcelaria.

En relación con los efectos de la libertad condicional en materia de reinserción social, dio a conocer que Gendarmería ejecuta un programa de intervención orientado a disminuir el riesgo de reincidencia y facilitar la integración social de los beneficiarios. En ese contexto, señaló que durante los últimos tres años un 27,6 por ciento de los participantes redujo al menos un nivel de riesgo de reincidencia. Asimismo, destacó que durante 2025 un 54 por ciento de quienes presentaban necesidades de empleabilidad recibió capacitación laboral o accedió a un trabajo con apoyo del programa.

El diputado **Jaime Mulet**, Presidente, consultó si un régimen excesivamente restrictivo en materia de libertad condicional podría afectar los incentivos asociados a la buena conducta penitenciaria y mermar las expectativas de acceder al beneficio.

El señor **Rubén Pérez** aclaró que los beneficios intrapenitenciarios se conceden de manera progresiva: el proceso comienza con la salida dominical, continúa con la salida de fin de semana y culmina con la salida controlada al medio libre. Según explicó, cada una de estas modalidades se

encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos específicos y a evaluaciones técnicas.

Además, hizo presente que el cumplimiento satisfactorio de dichas etapas constituye un antecedente relevante que los tribunales suelen considerar al resolver las solicitudes de libertad condicional.

La diputada **Lorena Fries** preguntó si la evidencia disponible permite establecer una relación entre la progresividad del cumplimiento de la pena y la disminución de la reincidencia, es decir, si las personas que acceden de forma gradual a beneficios penitenciarios presentan mejores resultados de reinserción que quienes cumplen la totalidad de la condena sin acceder a dichos mecanismos.

El señor **Rubén Pérez** respondió que existe una relación entre la progresividad en el cumplimiento de la pena y menores niveles de reincidencia.

La diputada **Lorena Fries** consultó si un aumento significativo de los porcentajes de cumplimiento de condena exigidos para acceder a la libertad condicional, por ejemplo, 80 o 90 por ciento de la pena, permitiría desarrollar adecuadamente los procesos de progresividad penitenciaria que explican los resultados observados en materia de reincidencia.

El señor **Rubén Pérez** respondió que no dispone de antecedentes que le permitan prever los efectos de una fórmula de esa naturaleza. Puntualizó que Gendarmería ha desarrollado su labor conforme al marco normativo vigente, sobre la base de criterios técnicos y evaluaciones individuales, y, por tanto, no corresponde adelantar conclusiones acerca de las consecuencias que podría tener la exigencia de requisitos más estrictos de cumplimiento de condena para acceder a la libertad condicional.

Finalmente, el director planteó que uno de los aspectos más interesantes de la situación carcelaria es la capacidad de ciertos mecanismos para ofrecer oportunidades de reinserción a personas que han demostrado cambios positivos a través del trabajo, la educación y la fe. Asimismo, dijo que estas herramientas no solo pueden favorecer procesos de rehabilitación, sino también contribuir a disminuir la violencia al interior de prisiones que son cada vez más peligrosas, tanto para la población penal como para los funcionarios de la institución. Por ello, estimó que el debate no debe limitarse exclusivamente a la discusión de beneficios penitenciarios, pues existen múltiples factores vinculados a la dinámica interna de los recintos que se deben considerar de manera conjunta.

El diputado **Jorge Guzmán** recordó que uno de los fundamentos del proyecto hace referencia al caso del cabo David Florido, asesinado por una persona que había obtenido el beneficio de libertad condicional pese a existir un informe desfavorable para su otorgamiento. A partir de ese antecedente, cuestionó si el problema radica en la duración de las condenas efectivamente cumplidas en prisión o en los criterios e instrumentos utilizados para conceder la libertad condicional, y expresó dudas acerca de

si la reinserción depende principalmente del tiempo de permanencia en la cárcel o de la calidad de las evaluaciones técnicas que sustentan las decisiones sobre beneficios penitenciarios.

A continuación, consultó por la reincidencia asociada a la libertad condicional, citando datos del Ministerio de Justicia que muestran distintos porcentajes registrados a los 30, 90, 150 días, uno y dos años después del egreso. Además, pidió aclarar si estas cifras son acumulativas, ya que, de ser así, la reincidencia podría alcanzar niveles considerablemente altos.

Por último, el diputado solicitó información más precisa sobre la reincidencia efectiva de quienes han accedido al beneficio de libertad condicional; requirió una explicación detallada sobre el procedimiento para otorgarla, así como del contenido de los informes elaborados por Gendarmería y el peso que estos tienen en la adopción de las decisiones finales.

El señor **Rubén Pérez** dijo desconocer la metodología utilizada para construir la estadística que mencionó el diputado Guzmán. Luego, solicitó al subdirector de Reinserción Social de la institución para que detallara el proceso de elaboración de informes y el funcionamiento general del sistema de libertad condicional.

El señor **Pablo Gaete**, subdirector de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, explicó que los informes solicitados a la institución están regulados por una normativa técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de modo que contienen antecedentes consolidados sobre conducta, trabajo, educación, evaluación psicosocial, extracto de filiación y copia de sentencia de cada postulante. Estos documentos integran la carpeta remitida dos veces al año a las comisiones de libertad condicional de las distintas cortes de apelaciones del país.

Enseguida, precisó que, conforme a la normativa vigente, Gendarmería no recomienda conceder ni rechazar la libertad condicional; solo entrega información técnica relevante, especialmente sobre los riesgos de reincidencia, para que las comisiones especializadas puedan evaluar cada caso y adoptar una decisión fundada. A su vez, añadió que la documentación es remitida previamente a los tribunales competentes para que las víctimas sean notificadas y puedan ejercer los derechos que la ley les reconoce dentro del procedimiento, incluyendo reclamaciones, apelaciones o intervenciones relacionadas con la concesión del beneficio.

En cuanto a la reincidencia, el subdirector relató que Gendarmería realiza evaluaciones de seguimiento durante los dos años posteriores al egreso de las personas que han participado en distintos programas, verificando si el mismo RUT vuelve a ingresar al sistema penitenciario dentro de ese período. En base a esta metodología, informó que el 80 por ciento de quienes obtienen libertad condicional cumplen íntegramente el período de control sin reincidir y un 19,7 por ciento registra reincidencia o incumplimiento de las condiciones asociadas al beneficio.

El diputado **Jorge Guzmán** advirtió una discrepancia entre los datos entregados por el Ministerio de Justicia y Gendarmería: mientras el primer

organismo informa una reincidencia de 30,6 por ciento a los dos años para quienes egresan por libertad condicional, el segundo reporta una cifra cercana al veinte por ciento. Por lo tanto, pidió aclarar esa diferencia y afirmó que las explicaciones sobre el procedimiento resolvieron sus dudas respecto del funcionamiento del sistema.

El diputado **Marcos Ilabaca** valoró la información presentada por Gendarmería y sostuvo que las cifras expuestas son claras y contundentes respecto de la evolución del sistema. En ese sentido, dijo que las restricciones introducidas para el otorgamiento de libertad condicional responden a diversas reformas legales impulsadas por el Congreso Nacional en los últimos años. A propósito del caso del cabo David Florido, recordó que el Parlamento abordó esta problemática mediante la aprobación de la ley N° 21.627, patrocinada por él junto al entonces diputado Andrés Longton, la cual fortaleció el proceso de evaluación de la libertad condicional al establecer que los informes de Gendarmería deben constituir un elemento esencial para la toma de decisiones. Asimismo, destacó que la norma incorpora la obligación de escuchar a las víctimas antes de resolver sobre la concesión de este beneficio, medidas que, a su juicio, permiten corregir las falencias evidenciadas por casos anteriores.

En ese sentido, el diputado sostuvo que el proyecto debe analizarse considerando el conjunto de reformas legales que habían modificado el régimen de libertad condicional en los últimos años, entre ellas las leyes Nº 21.124, de 2019; Nº 21.421, de 2022; y Nº 21.627. Asimismo, afirmó que los efectos de esas modificaciones se reflejan claramente en las estadísticas disponibles.

Por otra parte, mencionó que actualmente muy pocas personas acceden al beneficio de libertad condicional, ya que de los más de seis mil postulantes solo alrededor de seiscientos obtienen dicho beneficio, por lo que esta situación también debe analizarse junto con la ley N.º 21.577 de 2023, que modificó aspectos relacionados con la prisión preventiva y contribuyó al aumento de la población penal.

A partir de esos antecedentes, planteó que el proyecto no resuelve un problema grave o vigente en materia de libertades condicionales, puesto que la situación que motiva la iniciativa ya fue abordada por la ley N.º 21.627 durante su tramitación legislativa. De hecho, invitó a los parlamentarios a revisar tanto a los autores como el contenido de esa normativa para constatar su impacto.

En esa línea, el legislador enfatizó que el verdadero desafío no consiste en seguir dictando nuevas leyes sobre la materia, sino en desarrollar una política integral de ejecución de penas, pues recordó que existe un proyecto de su autoría, aprobado transversalmente por la Cámara de Diputados, que aborda esa temática y que permanece pendiente de discusión en el Senado.

El diputado **José Antonio Kast** formuló tres consultas específicas. En primer lugar, preguntó si el requisito de cumplimiento de dos tercios de la condena para postular a la libertad condicional se cumple normalmente en

ese plazo o si las postulaciones tienden a efectuarse después, con el objeto de comprender mejor el momento en que se concentran las solicitudes.

En segundo término, solicitó información sobre la gravedad de los delitos cometidos por quienes obtienen la libertad condicional, especialmente considerando que el proyecto se refiere a condenados por homicidios de funcionarios policiales, de Gendarmería, de las Fuerzas Armadas, de Bomberos y otros delitos de alta connotación social.

Finalmente, pidió mayores antecedentes acerca del programa de acompañamiento que se desarrolla durante los dos años posteriores al otorgamiento del beneficio, particularmente sobre las funciones que desempeñan los delegados encargados de supervisar a los beneficiarios.

El señor **Rubén Pérez** explicó que la legislación establece expresamente el tiempo mínimo de cumplimiento de condena necesario para postular a la libertad condicional, por lo que ninguna persona puede presentar su solicitud antes de cumplir dicho requisito.

Asimismo, precisó que, una vez alcanzado el plazo legal, cada interno tiene el derecho de postular cuando lo estime conveniente. Agregó que, en muchos casos, la decisión de solicitar la libertad condicional se relaciona con el uso previo y progresivo de beneficios intrapenitenciarios.

Respecto de la consulta sobre delitos de alta connotación social, la autoridad dijo que el subdirector de Reinserción Social dispone de información estadística que permitiría complementar la respuesta.

El señor **Pablo Gaete** informó que, entre las personas que acceden a la libertad condicional, el 44 por ciento corresponde a condenados por delitos asociados a la ley N.º 20.000 sobre drogas; el 22 por ciento, a delitos de robo; y el 16 por ciento, a infracciones comprendidas dentro de leyes especiales, categoría que incluye delitos vinculados con armas, entre otros.

Acto seguido, añadió que un 13 por ciento de los beneficiarios corresponde a robos no violentos y el mismo porcentaje a otros delitos contra la propiedad; un 11 por ciento a infracciones de tránsito; un 8 por ciento a homicidios; un 5 por ciento a faltas; un 5 por ciento a otros delitos; un 4 por ciento a hurtos; un 3 por ciento a delitos sexuales; y un 2 por ciento a delitos económicos y tributarios. En la misma línea, señaló que existen otras categorías con porcentajes menores, como lesiones, delitos contra la libertad e intimidad y otros motivos de ingreso, y ofreció remitir el gráfico estadístico a la Comisión.

En relación con el seguimiento posterior a la obtención del beneficio, el señor Gaete explicó que desde la reforma de 2019 la libertad condicional dejó de consistir solo en la obligación de firmar periódicamente y pasó a incorporar componentes de control e intervención. En particular, indicó que el Estado fortaleció los Centros de Apoyo para la Integración Social (CAIS) mediante la contratación de delegados especializados, que elaboran planes de intervención individualizados basados en el modelo de Riesgo, Necesidad y Responsividad (RNR), cuyo objetivo es reducir los factores asociados a la reincidencia delictiva.

A modo de ejemplo, detalló que cuando una persona presenta dificultades de empleabilidad se la incorpora al Programa de Apoyo a la

Integración Social (PAIS) para facilitar su inserción laboral. De igual forma, cuando existen problemas de consumo de alcohol o drogas se gestiona el acceso a programas de tratamiento de Senda u otras instituciones públicas.

El funcionario de Gendarmería agregó que la intensidad de la supervisión depende del nivel de riesgo de reincidencia de cada beneficiario. En ese contexto, aseveró que las personas deben concurrir periódicamente a los CAIS, entrevistarse con sus delegados y cumplir los objetivos fijados en sus respectivos planes de intervención.

Finalmente, destacó que el sistema pospenitenciario contempla programas comunitarios destinados a fortalecer la reinserción social y laboral.

El diputado **Luis Sánchez** manifestó interés en obtener información más específica sobre los niveles de reincidencia asociados a personas condenadas por delitos especialmente violentos que hubieran accedido a la libertad condicional. Dicho esto, reseñó que el proyecto se enfoca principalmente en delitos de homicidio, violación y otras conductas de alta gravedad, por lo que considera relevante conocer si las tasas de reincidencia de esos grupos difieren del promedio general.

De igual modo, el parlamentario reconoció que los casos de acceso a la libertad condicional por parte de condenados por delitos violentos son poco frecuentes y que la disminución general en el otorgamiento de este beneficio constituye una señal positiva. Sin embargo, advirtió que siguen existiendo situaciones que generan preocupación pública.

Para ilustrarlo, mencionó el caso del señor Andrés Cubillos, cuyo hijo fue asesinado por una persona que posteriormente obtuvo la libertad condicional. Además, recordó el caso de Ámbar Cornejo, cuyo homicida se encontraba beneficiado con libertad condicional al momento de cometer el crimen.

Por estas razones, el diputado Sánchez solicitó que Gendarmería proporcione antecedentes específicos sobre la reincidencia de quienes fueron condenados por delitos particularmente violentos, pues estimó que dicha información será de utilidad para el análisis previo a la votación del proyecto.

El señor **Rubén Pérez** solicitó enviar con posterioridad la información relativa a la reincidencia en delitos violentos, tales como homicidios, violaciones y otros igual de graves, previa revisión exhaustiva de los antecedentes. Según explicó, aquello permitiría asegurar la rigurosidad de los datos y contribuir de manera efectiva al análisis de la Comisión.

El diputado **Jaime Mulet**, Presidente, acogió la solicitud y señaló que los antecedentes podrían ser enviados en los días siguientes, idealmente antes de la votación en general del proyecto de ley, con el propósito de que la Comisión cuente con esa información durante la discusión.

El diputado **Marcos Barraza** destacó la disminución del número de libertades condicionales otorgadas y valoró que solo una de cada cinco personas beneficiadas reincidiera.

A partir de esos antecedentes, observó que, si bien los informes elaborados por Gendarmería tienen carácter descriptivo, el director había aludido al incentivo asociado a la libertad anticipada como un factor relevante. En este contexto, consultó qué elementos podrían explicar la disminución del número de personas beneficiadas con libertad condicional, que pasó de más de dos mil a aproximadamente setecientas.

En complemento de lo anterior, el diputado Barraza solicitó elaborar una estadística específica sobre personas condenadas por el homicidio de funcionarios policiales, integrantes de las Fuerzas Armadas, bomberos o funcionarios de Gendarmería que posteriormente hubieran accedido a la libertad condicional y reincidido.

El señor **Rubén Pérez** explicó que los informes utilizados por las comisiones de libertad condicional constituyen instrumentos técnicos previstos en la legislación vigente. Al respecto, señaló que dichos documentos están orientados a evaluar factores de riesgo de reincidencia e incorporan elementos tales como la situación social del postulante, sus características de personalidad, el nivel de conciencia respecto de la gravedad del delito, la comprensión del daño ocasionado y el rechazo explícito de la conducta delictiva. Asimismo, indicó que consideran información relativa a los beneficios intrapenitenciarios obtenidos durante el cumplimiento de la condena.

Para finalizar, el director nacional de Gendarmería reiteró que estos informes tienen un carácter estrictamente descriptivo y son elaborados por profesionales del subsistema cerrado, es decir, de los establecimientos penitenciarios. Agregó que su propósito consiste en proporcionar a las comisiones de libertad condicional la mayor cantidad posible de elementos de juicio para fundamentar la decisión de conceder o rechazar dicho beneficio.

El diputado **José Montalva** destacó que, según los antecedentes expuestos por Gendarmería, la reincidencia alcanza aproximadamente un 30 por ciento entre quienes obtienen libertad condicional, mientras que llega al 50 por ciento entre quienes cumplen íntegramente sus condenas. A partir de estas cifras, observó que existe una diferencia cercana a veinte puntos porcentuales, lo que sugeriría mejores resultados en materia de reincidencia para quienes acceden a dicho beneficio.

Enseguida, enfatizó la relevancia de la libertad condicional como herramienta de reinserción social. A su juicio, este mecanismo constituye un incentivo fundamental para que las personas privadas de libertad participen en programas de reinserción, mantengan una conducta adecuada y procuren mejorar sus condiciones personales.

Desde esa perspectiva, el parlamentario manifestó preocupación por los efectos que podría generar una restricción excesiva al acceso a la libertad condicional. En su opinión, aquello podría disminuir la motivación de

los internos para participar en programas de reinserción, afectar la convivencia al interior de los establecimientos penitenciarios y debilitar los esfuerzos orientados a su reintegración social.

A continuación, se refirió al origen del proyecto de ley y señaló que, según entendía, este surgió a raíz del asesinato del cabo David Florido. Al respecto, reconoció la gravedad de ese hecho y la legítima conmoción que provocó en la ciudadanía. Sin embargo, estimó que no es posible establecer con certeza una relación causal directa entre la concesión de la libertad condicional y la comisión de ese delito.

El diputado Montalva recordó que el diputado Ilabaca había señalado que la materia ya fue objeto de reformas legislativas, las que produjeron una disminución significativa en el número de libertades condicionales otorgadas. A su juicio, dicha tendencia se reflejó claramente en los gráficos y estadísticas presentados durante la sesión. Sobre esta base, sostuvo que el proyecto parece orientarse a enfrentar desafíos penitenciarios que actualmente ya estarían siendo abordados mediante medidas cuyos resultados aparecen como positivos.

En ese contexto, consultó si la libertad condicional constituye un elemento central para el funcionamiento de los programas de reinserción social y cuáles son los desafíos más urgentes que enfrenta actualmente el sistema penitenciario en esta materia. Además, afirmó que la reinserción no debe entenderse como un concepto opuesto a la seguridad pública, sino como una condición necesaria para fortalecerla, dado que la gran mayoría de las personas privadas de libertad eventualmente recupera su libertad

Finalmente, el legislador consultó si una eventual restricción significativa al acceso a la libertad condicional podría afectar los incentivos de los internos para participar en programas de reinserción, particularmente si perciben que las posibilidades de acceder a dicho beneficio disminuyen considerablemente.

El señor **Pablo Gaete** sostuvo que el principal desafío del sistema penitenciario cerrado consiste en aumentar la cobertura de los programas de reinserción social. Con el objeto de profundizar el punto, explicó que existen importantes brechas de dotación profesional, especialmente en materia de psicólogos, duplas psicosociales y gestores de casos, lo que limita la capacidad institucional para intervenir sobre un mayor número de personas privadas de libertad.

En relación con las herramientas utilizadas para enfrentar este desafío, el subdirector destacó que el modelo chileno de reinserción social, implementado desde 2012, cuenta con reconocimiento internacional y se basa en instrumentos técnicos destinados a evaluar factores de riesgo, reincidencia y características individuales de los internos. Además, precisó que dichos mecanismos se sustentan en experiencias desarrolladas en países como Canadá e Inglaterra.

Respecto de los resultados de estas intervenciones, afirmó que la evidencia disponible demuestra una relación significativa entre la participación en programas de reinserción y la reducción de la reincidencia. En esta línea, indicó que cerca del 49 por ciento de las personas que egresan del sistema penitenciario sin intervención especializada reinciden.

En contraste, quienes participan en programas de reinserción presentan porcentajes considerablemente menores. A modo de ejemplo, detalló que la reincidencia alcanza aproximadamente un 17 por ciento en los Centros de Educación y Trabajo (CET) y cerca de un 25 por ciento en otros programas especializados.

Por último, el representante de Gendarmería advirtió que el aumento sostenido de la población penal, unido a la insuficiencia de recursos humanos especializados, amplía las brechas de cobertura. Sobre esta base, concluyó que la principal necesidad del sistema consiste en extender el acceso a los programas de reinserción, a fin de reducir los niveles de reincidencia.

El diputado **Jaime Mulet,** Presidente, valoró la consulta formulada por el diputado José Montalva y complementó la reflexión respecto de la relación entre libertad condicional y reinserción. Además, planteó que resulta pertinente analizar si la existencia de expectativas razonables de acceder a beneficios penitenciarios contribuye a fortalecer los procesos de reinserción social.

Asimismo, planteó que la ausencia de incentivos o de perspectivas de recuperación gradual de la libertad pueda afectar negativamente la conducta de los internos y aumentar el riesgo de reincidencia. Por ello, sostuvo que la materia requiere un análisis profundo desde perspectivas psicológicas, sociológicas y criminológicas.

El diputado **Marcos Barraza** sostuvo que el debate no debe centrarse exclusivamente en la progresividad del cumplimiento de las penas. En su opinión, el aspecto central de la discusión es el acompañamiento psicosocial que reciben las personas privadas de libertad durante sus procesos de reinserción.

El señor **Rubén Pérez** coincidió con las observaciones formuladas respecto de la importancia del acompañamiento técnico y profesional en los procesos de reinserción. En este marco, destacó el rol que desempeñan los equipos especializados y los delegados encargados del seguimiento de las personas sometidas a programas penitenciarios.

Siguiendo con su argumento, sostuvo que la libertad condicional constituye una herramienta que contribuye a enfrentar las complejidades propias del sistema penitenciario y complementa los esfuerzos institucionales orientados a favorecer la reinserción social.

La diputada **Constanza Hube** manifestó que no tiene inconvenientes en desarrollar una conversación amplia sobre la materia. No obstante, advirtió que las preguntas no debieran inducir las respuestas de los expositores, por lo que abogó por mantener un orden claro en el intercambio de opiniones.

A continuación, solicitó antecedentes sobre la composición total del sistema penitenciario, en que se distinga entre población recluida en sistemas cerrados, semicerrados y abiertos. A su juicio, la evaluación de los

procesos de reinserción exige considerar el conjunto del sistema y no únicamente la realidad de los establecimientos cerrados. En esta línea, consultó por la cobertura efectiva de los Centros de Educación y Trabajo, puesto que, según manifestó, estos programas históricamente han presentado una capacidad limitada en comparación con el universo total de personas privadas de libertad.

Sobre la base de esas consideraciones, la diputada Hube planteó la necesidad de contar con antecedentes que permitan dimensionar el impacto real del proyecto de ley en discusión. En particular, solicitó información sobre cuántas personas que cumplen tres cuartos y cuatro quintos de sus condenas han sido rechazadas en sus solicitudes de libertad condicional, con el objeto de estimar el universo de internos que efectivamente resultan afectados.

Al respecto, consultó por el universo efectivo de personas que podrían verse afectadas por las modificaciones propuestas al régimen de libertad condicional. En particular, solicitó información sobre cuántos internos, tras haber obtenido un rechazo al cumplir los dos tercios de la condena, podrían volver a postular al alcanzar los tres cuartos o los cuatro quintos de la pena. A su juicio, ese antecedente permitiría dimensionar con mayor precisión el impacto real de la iniciativa.

El diputado **Francisco Orrego** complementó dicha solicitud y recordó que el proyecto modifica el artículo 3° del decreto ley N° 321, que establece requisitos especiales para determinados delitos graves, mientras que la regla general contenida en el artículo 2° mantiene la posibilidad de postular al beneficio tras cumplir la mitad de la condena. En ese contexto, solicitó estadísticas específicas sobre los delitos comprendidos en la iniciativa y sobre los casos que involucran atentados contra policías, gendarmes, bomberos y otros funcionarios protegidos por la norma.

Asimismo, señaló que durante 2025 accedieron a la libertad condicional 1.404 personas, cifra que equivale aproximadamente al 2,18 por ciento de la población penitenciaria. Por ello, consultó si una disminución de esa magnitud tendría efectos relevantes sobre la capacidad del sistema carcelario.

El señor **Rubén Pérez** informó que Gendarmería mantiene bajo su supervisión aproximadamente 150 mil personas, considerando los subsistemas cerrado, abierto y semiabierto. Precisó además que cerca de 22 mil personas se encuentran en procesos de eliminación de antecedentes penales.

Respecto de las consultas formuladas por los diputados Hube y Orrego, señaló que resulta necesario efectuar un análisis detallado del catálogo de delitos contemplado en el proyecto para entregar información rigurosa sobre los eventuales afectados por las nuevas exigencias. En consecuencia, solicitó un plazo breve para revisar los antecedentes y remitir una respuesta fundada a la Comisión.

El diputado **Luis Sánchez** valoró las precisiones realizadas durante el debate y sostuvo que la discusión debe centrarse en el contenido

específico del proyecto, evitando interpretaciones que sugieran una modificación integral al sistema de libertad condicional. Explicó que la iniciativa no altera la regla general establecida en el artículo 2° del decreto ley N° 321, sino únicamente las excepciones contempladas en el artículo 3°.

En ese sentido, indicó que el proyecto eleva el requisito temporal desde dos tercios a tres cuartos de la condena para determinados delitos especialmente graves y hasta cuatro quintos cuando se trate de homicidios cometidos contra integrantes de las policías, Gendarmería, Bomberos o las Fuerzas Armadas.

Asimismo, el diputado precisó que el catálogo de delitos comprendidos en la propuesta incluye parricidio, femicidio, homicidio simple, homicidio calificado, robo con homicidio, robo con violación, violación con homicidio, violación e infanticidio, entre otros ilícitos de alta gravedad. Por ello, sostuvo que la discusión no se refiere a delitos menores, sino a conductas que afectan bienes jurídicos esenciales.

Finalmente, manifestó que el debate debe considerar los riesgos asociados a la reincidencia en este tipo de casos y recordó situaciones en que personas beneficiadas con libertad condicional cometieron posteriormente delitos graves. A su juicio, corresponde analizar si la reinserción de condenados por estos ilícitos justifica asumir dichos riesgos o si resulta preferible reforzar las exigencias para acceder al beneficio.

El diputado **Marcos Barraza** discrepó de la opinión del diputado Luis Sánchez. Señaló que el proyecto en discusión tiene el objeto específico de restringir los requisitos necesarios para acceder al beneficio de libertad condicional a quienes hayan sido condenados como autores de homicidio a miembros de las policías en ejercicio de sus funciones y de los delitos que indica. Aclaró que esa focalización no implica subestimar ni restar valor a otros homicidios y sostuvo que el debate debe centrarse en la fundamentación del proyecto y en su soporte técnico real, sin caer en aproximaciones genéricas o vagas sobre homicidios y responsabilidad penal.

La diputada **Lorena Fries** señaló que el proyecto se refiere a delitos de alta connotación e impacto, lo que justifica su inclusión en la discusión. Indicó que la iniciativa original se encontraba desactualizada, ya que la Ley Naín-Retamal había incorporado referencias a Fuerzas Armadas, Carabineros y otras instituciones en el decreto ley N°321.

Luego, sostuvo que la discusión debe basarse en evidencia y no en casos particulares de alto impacto social. A su juicio, si existen situaciones específicas, estas deben resolverse caso a caso por las comisiones o jueces competentes, y no mediante una ley general aplicable a todos los casos.

Asimismo, la diputada explicó que el proyecto modifica requisitos establecidos en el decreto ley N°321, en particular mediante el aumento del tiempo exigido y la especificación de ciertos elementos adicionales. También mencionó que existe un punto pendiente de debate, relacionado con el numeral 4) que agrega en el artículo 2, que presenta problemas importantes tanto de técnica legislativa como de fondo.

El diputado **Luis Sánchez** respondió al diputado Barraza y aclaró que el proyecto no se limita a homicidios cometidos contra policías. Explicó que esa materia está contemplada en el numeral 1, específicamente en el numeral Dos), pero que el numeral Uno) reemplaza la expresión “dos tercios” por “tres cuartos”, lo que aplica a todos los delitos del inciso tercero del artículo 3 del decreto ley N°321 y no solo a los vinculados a policías.

Seguidamente, respondió a la diputada Fries y sostuvo que el proyecto no estaba desactualizado. Reconoció que la Ley Naín-Retamal se aprobó en el período intermedio, pero indicó que las referencias del proyecto se ajustan al texto vigente de la ley. Explicó que la iniciativa suprime la mención al homicidio de miembros de policías en el numeral Tres) y crea un nuevo inciso cuarto, con un requisito más exigente para quienes sean condenados por esos delitos, al exigir el cumplimiento de cuatro quintos de la pena.

El diputado **Jaime Mulet**, Presidente, planteó una duda sobre el objetivo de la pena desde una perspectiva de filosofía jurídica y de derechos humanos. Señaló que debe evaluarse en qué medida la posibilidad de acceder a la libertad condicional podría mejorar el comportamiento de una persona privada de libertad.

El diputado **José Antonio Kast** coincidió con el Presidente. Señaló que parte importante del debate debe resolverse con la información que Gendarmería entregue sobre delitos de alta connotación, especialmente respecto de solicitudes de libertad condicional rechazadas o concedidas.

El diputado **Jorge Guzmán** señaló que el proyecto exige una reflexión cuidadosa. Sostuvo que el cumplimiento de un tiempo determinado de condena se relaciona con la sensación de justicia, ya que la sanción debe cumplirse por un período definido. Sin embargo, distinguió entre el tiempo de cumplimiento y los requisitos técnicos para acceder a la libertad condicional. Afirmó que una persona puede cumplir toda su pena sin acceder a la libertad condicional y, aun así, volver a cometer un delito grave. Por ello, sostuvo que el elemento tiempo, por sí solo, no garantiza un cambio de conducta.

Del mismo modo, planteó que la reflexión debe centrarse en los requisitos técnicos que permitan evaluar si una persona puede acceder al beneficio, más que en el mero aumento del tiempo de permanencia en prisión. Indicó que se encuentra en plena reflexión sobre el proyecto y afirmó que ampliar el tiempo de cárcel no le da certeza respecto de una menor reincidencia.

El diputado **José Montalva** retomó el punto planteado por el diputado Kast sobre la necesidad de analizar casos concretos. Señaló que, según los antecedentes entregados por Gendarmería, aproximadamente el 90 por ciento de las solicitudes de libertad condicional son rechazadas.

A partir de ese dato, indicó que el análisis debe concentrarse solo en el 10 por ciento de casos en que se accede al beneficio. Sostuvo que se trata de un universo muy reducido y que la información ya entregada por

Gendarmería resulta significativa para dimensionar el alcance real del problema.

El señor **Rubén Pérez** destacó la parte final del documento presentado por su institución, relativa a la implementación del programa de libertad condicional y su complemento con el Programa de Apoyo a la Integración Social (PAIS). Explicó que estos instrumentos favorecen a las personas beneficiadas en distintos ámbitos y contribuyen a su reinserción social. Señaló que ello se logra tanto mediante la reducción de la reincidencia como a través de prestaciones de integración social orientadas a un abordaje integral y de largo plazo.

A continuación, indicó que Gendarmería sí considera que la libertad condicional cumple un papel relevante dentro de las alternativas disponibles para la población privada de libertad. Advirtió que, de no existir ese beneficio, el sistema quedaría limitado principalmente a beneficios intrapenitenciarios.

Asimismo, el director aseguró que resulta fundamental preservar la vida humana y reducir los niveles de violencia dentro de las cárceles. Explicó que estos recintos son espacios peligrosos, especialmente debido a la limitada infraestructura disponible y a la escasez de recursos humanos.

Finalmente, señaló que la población penal ha aumentado de manera sostenida y explosiva, con un perfil cada vez más complejo y con un 16 por ciento de personas extranjeras. Añadió que la dotación de Gendarmería se encuentra estancada, lo que genera una combinación de factores que mantiene al sistema penitenciario en una situación crítica. Aun así, destacó el desempeño profesional de los funcionarios y de las funcionarias de la institución, quienes, a su juicio, permiten evitar hechos de mayor gravedad.

Sesión N° 19 de 9 de junio de 2026.

El señor **Andrés Cubillos**, padre de víctima de delito, señaló que comparecía en representación propia y de otras víctimas agrupadas en una organización integrada, principalmente, por familiares de jóvenes asesinados por adolescentes infractores de ley. Relató que su hijo, Andrés Felipe Cubillos, de 19 años y aspirante a ingresar a la Escuela de Aviación, fue víctima de un asalto en octubre de 2017 frente al domicilio de su abuela, en la comuna de San Bernardo. Precisó que el ataque fue cometido por un adolescente que, junto a otros individuos, perpetraba robos para financiar el consumo de drogas. Como consecuencia de una herida penetrante en el corazón, su hijo falleció al día siguiente.

A partir de esa experiencia, cuestionó el trato recibido durante el proceso judicial. A su juicio, desde las primeras audiencias los tribunales privilegiaron la protección y el bienestar del infractor por sobre los derechos e intereses de la víctima y su familia, lo que le transmitió la impresión de que el homicidio de su hijo ocupó un lugar secundario dentro del procedimiento.

El señor Andrés Cubillos, a continuación, informó que el responsable fue condenado a siete años de internación en régimen cerrado, aunque cumplió poco más de tres años de privación efectiva de libertad. Añadió que otras familias han atravesado situaciones similares y citó casos en que adolescentes condenados por homicidio recibieron sanciones considerablemente inferiores. Bajo esa perspectiva, expresó preocupación por lo que considera una insuficiente valoración de la vida humana y sostuvo que las víctimas perciben un incumplimiento del deber estatal de protección.

Por otra parte, cuestionó los mecanismos que permiten alterar las modalidades de cumplimiento de las condenas impuestas a adolescentes infractores. Explicó que tales decisiones descansan en informes técnicos que las víctimas no tienen posibilidad de controvertir, cuya calidad además puso en duda. A modo de ejemplo, afirmó que uno de esos informes presentaba inconsistencias entre los antecedentes académicos atribuidos al condenado y las dificultades de aprendizaje que también se le reconocían. De igual forma, observó que el documento recomendaba la reinserción del joven en su entorno familiar pese a consignar la existencia de factores criminógenos en dicho núcleo.

En esa misma línea, el invitado rechazó la afirmación de que las penas aplicadas en Chile sean excesivamente severas y sostuvo que el problema radica en que muchas de ellas no se cumplen en su totalidad. Añadió que las víctimas deben asumir gastos económicos para intervenir en los procesos judiciales, mientras el Estado financia la defensa de los infractores, circunstancia que, en su opinión, genera una evidente asimetría.

Además, dio a conocer que el condenado fue trasladado a otro centro del entonces Servicio Nacional de Menores (Sename), hecho que dio origen a un procedimiento destinado a modificar la forma de cumplimiento de la condena. Denunció que el tribunal de Colina adoptó esa decisión sin que él ni la madre de la víctima recibieran una notificación efectiva. Según afirmó, jamás tuvieron acceso a las comunicaciones que el tribunal señaló haber remitido, razón por la cual cuestionó la actuación de dicha instancia judicial. A su juicio, esta situación les impidió ejercer oportunamente sus derechos dentro del procedimiento que concluyó con la modificación de la sentencia.

A continuación, el señor Cubillos relató que el autor del crimen dejó de cumplir durante tres meses las obligaciones establecidas en el régimen de supervisión al que estaba sujeto. Según precisó, el tribunal lo había autorizado a permanecer con su madre y había ordenado al Sename informar de manera inmediata cualquier incumplimiento, pero el organismo demoró tres meses en comunicar la situación. Posteriormente, señaló que al asistir a una audiencia judicial debió ingresar por la misma puerta que el condenado, lo cual le resultó especialmente doloroso, ya que lo observó en aparente normalidad, mientras él debe visitar a su hijo en el cementerio.

Luego, detalló que durante la audiencia el homicida justificó sus incumplimientos, argumentando que trabajaba como guardia nocturno y que debía cuidar a su madre, pero no presentó documentación que respaldara ninguna de esas explicaciones; aun así, el juez las aceptó y tanto el entonces Sename como la defensa respaldaron sus declaraciones sin exigir pruebas adicionales.

En ese punto, el señor Cubillos expresó su profunda frustración frente a la actuación del magistrado, con un nivel de indignación sin precedentes al ver que se limitaba a advertir al delincuente que no volviera a eludir sus obligaciones y se comportara en forma adecuada. En atención a lo anterior, consideró que tanto el condenado como los organismos estatales encargados de fiscalizar habían incumplido sus deberes sin enfrentar consecuencias efectivas, mientras él, como padre de la víctima, no contó con herramientas legales suficientes para enfrentar los hechos. Por lo tanto, criticó la falta de mecanismos destinados a proteger a las víctimas y lamentó que el sistema jurídico no otorgue una defensa más efectiva del derecho a la vida.

Asimismo, calificó como excelente el trabajo realizado por la Policía de Investigaciones, el fiscal a cargo y su abogada particular, y destacó que gracias a esos esfuerzos se obtuvo una condena de siete años. No obstante, el homicida solo cumplió tres años efectivos y regresó a su hogar, situación que estima insuficiente frente a la gravedad del delito.

Enseguida, cuestionó planteamientos académicos expuestos en el Senado por una profesional vinculada a la Universidad de Chile, quien sostuvo que las víctimas de jóvenes infractores de ley no buscan castigos penales. Al respecto, el señor Cubillos declaró categóricamente que él sí espera una pena efectiva y proporcional al daño sufrido por el asesinato de su hijo; no compensaciones económicas, sino una sanción justa. También rechazó la afirmación de la autora respecto de que una condena de diez años representa toda la vida para un joven infractor, ya que él lleva nueve años conviviendo con la muerte de su hijo y esa pérdida afectará toda su existencia.

Al terminar, mostró una fotografía de su hijo para evidenciar que su testimonio no corresponde a una discusión teórica o doctrinaria, sino a hechos que modificaron radicalmente la vida de toda su familia. Además, concluyó que en el sistema de justicia no ha encontrado la paz ni la reparación que esperaba.

La diputada **Constanza Hube** expresó sus condolencias al señor Cubillos y entrando en el debate preguntó cuál era la edad del homicida y si registraba antecedentes por delitos previos. Luego, le pidió que detallara cuánto tiempo transcurrió entre la concesión de libertad condicional y el momento en que tuvo acceso al informe de Gendarmería sobre el beneficio, así como el mecanismo mediante el cual obtuvo esa información.

El señor **Andrés Cubillos** respondió que el autor del crimen tenía 17 años al momento de los hechos. Además, indicó que los informes elaborados por el entonces Sename eran remitidos periódicamente al tribunal y que, en su calidad de interviniente en la causa, pudo acceder a ellos a través del sistema del Poder Judicial. Al mismo tiempo, agregó que conoció esos antecedentes desde el inicio y que las sucesivas actualizaciones no modificaron sustancialmente su contenido.

Finalmente, aclaró que el homicida no registraba condenas previas y que la Policía de Investigaciones logró identificarlo, porque continuó cometiendo delitos.

El diputado **Luis Sánchez**, consultó al señor Cubillos acerca de las experiencias compartidas por otras familias de víctimas con las que mantiene contacto y si las situaciones que relató constituyen casos aislados o si existe un patrón común relacionado con los informes técnicos utilizados para fundamentar la concesión de libertades condicionales.

El señor **Andrés Cubillos** explicó que mantiene contacto con familias de distintas regiones del país y que, en términos generales, las principales críticas se concentran en tres aspectos.

En primer lugar, afirmó que muchas personas se sienten desatendidas por el Ministerio Público. Bajo su punto de vista, existe un sesgo de carácter clasista en el trato que reciben algunas víctimas, aunque aclaró que su experiencia personal con la fiscalía ha sido positiva.

En segundo lugar, indicó que numerosas familias expresan insatisfacción respecto de las penas impuestas, las cuales consideran excesivamente bajas en relación con la gravedad de los delitos. Por ejemplo, relató el caso de unos padres cuyo hijo fue asesinado y el victimario recibió una condena de solo dos años de régimen cerrado.

En tercer lugar, planteó que hay críticas respecto de la calidad de los informes que sirven de base para decisiones judiciales, ya que, en muchos casos, los antecedentes contenidos en esos documentos no reflejan adecuadamente la realidad del condenado ni sus posibilidades efectivas de reinserción; incluso, en ausencia de mala fe, añadió que puede existir un incentivo institucional para presentar evaluaciones excesivamente optimistas, ya que el éxito de los programas de reinserción se mide precisamente por la capacidad de los profesionales de lograr la reincorporación de los condenados a la sociedad. Según comentó, ello puede influir en la forma en que se evalúan los casos.

En ese sentido, el señor Cubillos resumió que una de las principales demandas de las familias consiste en contar con mecanismos efectivos para impugnar judicialmente las decisiones que otorgan libertades condicionales a condenados por delitos graves.

El diputado **José Antonio Kast**, le consultó si tenía conocimiento de la conducta posterior del responsable de la muerte de su hijo, considerando que después de cometer ese crimen atacó a otra menor de edad. En síntesis, quiso saber si ha existido algún seguimiento respecto de nuevas conductas delictivas.

Asimismo, preguntó si durante el cumplimiento de la condena existieron programas concretos orientados a la rehabilitación del condenado, o si simplemente permaneció privado de libertad sin una intervención efectiva destinada a favorecer su reinserción social.

El señor **Andrés Cubillos** respondió que su familia decidió no realizar seguimiento posterior al condenado, debido a la necesidad de preservar la tranquilidad emocional y favorecer el proceso de duelo.

En ese contexto, explicó que el juicio, las actuaciones posteriores y la permanente preocupación por el caso dificultaron la recuperación familiar,

por lo que optaron conscientemente por no mantener información actualizada sobre la vida del sujeto. En lo personal, le otorga tranquilidad no conocer antecedentes sobre eventuales nuevos delitos cometidos por esa persona.

Respecto de los programas de intervención durante la condena, comentó que los informes elaborados por el entonces Sename revelan la existencia de apoyo psicológico y de acciones orientadas al reconocimiento del daño causado. Sin embargo, manifestó una crítica más amplia al sistema de responsabilidad penal adolescente, pues dijo que inicialmente atribuyó las deficiencias exclusivamente al marco legal, pero que posteriormente llegó a la conclusión de que también existe una tendencia en los tribunales a privilegiar la protección de los infractores por sobre los derechos de las víctimas.

El señor Cubillos reconoció que sí existen programas de intervención, pero expresó dudas sobre la objetividad de las evaluaciones, ya que consideró que quienes las realizan pueden tener incentivos para demostrar resultados positivos en materia de reinserción, aun cuando estos no reflejen completamente la realidad.

El diputado **Eduardo Cretton**, recordó que en 2023 se introdujo una modificación legal que permitió a las víctimas presentar observaciones escritas ante las comisiones encargadas de evaluar libertades condicionales e, incluso, participar en determinadas audiencias. Por ello, consultó si alguno de los integrantes del grupo de víctimas con que el señor Cubillos mantiene contacto ha tenido acceso a esos mecanismos de participación o si ha podido expresar formalmente sus reparos frente al otorgamiento de una libertad condicional.

El señor **Andrés Cubillos** contestó que desconoce experiencias concretas relacionadas con la utilización de esos mecanismos de participación. No obstante, resaltó que una realidad frecuente entre las familias con las que mantiene contacto es la imposibilidad de contratar representación jurídica especializada, lo que constituye una desventaja significativa para ejercer adecuadamente sus derechos dentro del proceso. Según explicó, en su caso particular, sí contaron con asistencia legal privada, pero muchas otras familias carecen de los recursos necesarios para hacerlo.

El diputado **Juan Irarrázaval** , señaló que muchas de las dificultades descritas por el señor Andrés Cubillos no necesariamente tienen su origen en la legislación o en los reglamentos, sino también en normas administrativas, protocolos y prácticas institucionales que, según advirtió, pueden incidir negativamente en la aplicación de la Constitución y de la ley.

El señor **Fernando Rabat**, ministro de Justicia y Derechos Humanos, se refirió a la inquietud planteada por el señor Andrés Cubillos respecto de la falta de participación de los padres de las víctimas en decisiones relacionadas con modificaciones de condena.

Al respecto, informó que en el Senado se encuentra pendiente, en segundo trámite constitucional, la discusión de una modificación a la ley N° 20.084. Precisó que dicha iniciativa incorpora un nuevo artículo 55 ter, el cual establece que, a solicitud de la víctima o de quien la represente, el tribunal deberá oírlos previamente antes de resolver materias relacionadas con la remisión de la condena, con el objeto de fortalecer la participación de las víctimas en este tipo de procedimientos y evitar situaciones como la descrita por el señor Cubillos durante su intervención.

El diputado **José Montalva,** a partir de ese testimonio, comentó que el sistema penal siempre actúa después de ocurridos los hechos, pero que al menos debiera entregar una sensación de justicia, algo que, según indicó, no ocurrió en este caso, considerando que la persona responsable estuvo privada de libertad por un período que estimó insuficiente frente a la gravedad del delito.

En su opinión, la situación expuesta refleja problemas más profundos de un sistema que calificó como indolente y poco capaz de responder de manera adecuada y proporcional. Agregó que, si bien durante los últimos años se han introducido modificaciones para restringir el acceso a beneficios como la libertad condicional, el debate también debe considerar la valoración que el sistema otorga a la vida y las sanciones aplicables a delitos graves cometidos por adolescentes infractores de ley, sujetos a límites penales distintos de los adultos.

Respecto del acompañamiento a las víctimas, enfatizó que el señor Cubillos se había referido reiteradamente a la sensación de desprotección que experimentan quienes enfrentan este tipo de procesos. En particular, observó que el Ministerio Público ejerce la acción penal pública, pero no representa directamente a las víctimas y que su participación concluye una vez dictada la condena. Por ello, consultó al ministro de Justicia sobre la implementación progresiva de la Defensoría de Víctimas como herramienta destinada a brindar mayor acompañamiento.

El diputado **Marcos Ilabaca,** en cuanto al problema planteado, afirmó que este no se relaciona directamente con la libertad condicional, sino con la discusión sobre la ley de responsabilidad penal adolescente, materia respecto de la cual el señor Cubillos ha impulsado cambios desde hace años. En este sentido, consideró que el debate debe centrarse en los desafíos que presenta dicha normativa.

Como antecedente relevante, recordó que, desde la primera exposición realizada por el señor Andrés Cubillos ante la Comisión, se han aprobado modificaciones legales que endurecieron el acceso a la libertad condicional. Añadió que una de esas reformas incorporó la obligación de escuchar a las víctimas en los procedimientos relacionados con la concesión de este beneficio, cuestión que responde a una de las preocupaciones planteadas durante la sesión.

A continuación, el diputado Ilabaca sostuvo que Chile mantiene una deuda relevante en materia de protección a las víctimas.

El diputado **Jorge Guzmán** sostuvo que el caso expuesto revela una profunda sensación de impunidad y evidencia que las sanciones vigentes no siempre protegen adecuadamente la vida de las personas. En particular, manifestó dudas respecto de la aplicación de la libertad condicional en el marco de la ley de responsabilidad penal adolescente, debido a que el condenado habría accedido al beneficio tras cumplir cerca de tres años de pena, lo que representa menos del 50 por ciento de la condena.

El señor **Andrés Cubillos** respondió que, en la ley de responsabilidad penal adolescente, el juez puede modificar la sanción incluso desde el segundo día posterior a la dictación de la sentencia, siempre que estime que existen condiciones favorables para la reinserción del menor. Por ello, explicó que no existe una tabla rígida de cumplimiento de pena comparable a otros regímenes.

Respecto de los informes utilizados para conceder el beneficio, señaló que su parte los objetó completamente ante el tribunal. En este contexto, precisó que recibieron asesoría de un médico psiquiatra forense, quien concluyó que los antecedentes disponibles no abordan adecuadamente el punto central: determinar si la persona se encuentra realmente rehabilitada o en condiciones de reinsertarse en la sociedad. Según indicó, si ese examen hubiese arrojado un resultado favorable, no habrían mantenido objeciones al beneficio, ya que aquello habría permitido contar con una base técnica más sólida. Sin embargo, sostuvo que dicha evaluación nunca se realizó, pese a que fue solicitada en diversas audiencias.

En cuanto a la situación de las víctimas, expresó que estas recurren al Estado porque reconocen en él la institución encargada de resolver los conflictos y entregar justicia. Desde esta perspectiva, señaló que, aunque en su caso el condenado ya ha cumplido la sanción, su principal preocupación es evitar que otros padres sufran una experiencia similar.

A continuación, la señora **María Soledad Mortera**, abogada asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), presentó un informe sobre el régimen de libertad condicional en Chile y en el derecho comparado, considerando las experiencias de Argentina, España e Italia. Al inicio de su exposición, manifestó que el estudio fue elaborado a partir de una solicitud formulada por el diputado Guzmán y que la presentación se estructuraría en cuatro partes: una revisión del proyecto de ley en discusión, observaciones de técnica legislativa, un análisis del régimen chileno y, finalmente, una comparación con legislaciones extranjeras, complementada con tablas comparativas y ejemplos prácticos sobre los efectos que tendría la eventual aprobación de la iniciativa.

En primer lugar, afirmó que el proyecto modifica dos aspectos, uno de carácter formal y otro de fondo. En relación con la primera materia, explicó que la propuesta altera el umbral temporal exigido para acceder a la libertad condicional en los delitos violentos contemplados en el inciso tercero del artículo 3° del decreto ley N° 321. Precisó que se requiere el cumplimiento de dos tercios de la condena y que la iniciativa eleva dicha

exigencia a tres cuartos de la pena, equivalentes al 75 por ciento de cumplimiento efectivo.

Para complementar, añadió que el proyecto incorpora una regla especial para los homicidios cometidos contra funcionarios policiales, de Gendarmería, de Bomberos y de las Fuerzas Armadas. En tales casos, se exigiría el cumplimiento de cuatro quintos de la condena, esto es, el 80 por ciento de la pena impuesta.

En cuanto a las modificaciones de fondo, comentó que la iniciativa incorpora un cuarto requisito copulativo para acceder a la libertad condicional. Detalló que el régimen vigente exige un determinado tiempo de condena, conducta intachable e informe favorable de Gendarmería. A esos requisitos se agregaría la exigencia de haber delinquido por primera vez o de no haber sido condenado anteriormente por delitos de la misma especie, excluyendo expresamente los cuasidelitos.

Posteriormente, formuló diversas observaciones de técnica legislativa. Como primer hallazgo, advirtió una inconsistencia en la redacción del proyecto, ya que la disposición que se pretende suprimir no coincide con el texto vigente. Según expuso, la iniciativa ordena eliminar la expresión relativa al homicidio de miembros de las policías, de Bomberos y de Gendarmería en ejercicio de sus funciones; sin embargo, dicha redacción no figura en la norma, la que contiene referencias específicas a disposiciones del Código de Justicia Militar y de las leyes orgánicas de la Policía de Investigaciones y de Gendarmería, entre otras normas vinculadas a delitos de homicidio, mutilación, castración y maltrato de obra.

La abogada agregó que esa discrepancia se explica porque el proyecto fue presentado paralelamente a la tramitación de la ley Naín-Retamal, cuyo contenido modificó posteriormente el inciso respectivo. A partir de esa constatación, propuso una serie de correcciones destinadas a restablecer la coherencia del articulado.

Entre dichas sugerencias, planteó mantener un inciso tercero para los delitos violentos, aunque dejó a criterio de la Comisión decidir si se conserva la exigencia de dos tercios o si se eleva a tres cuartos de cumplimiento de condena. Junto con ello, recomendó crear un nuevo inciso cuarto para regular específicamente los homicidios contra funcionarios, con el objeto de diferenciar claramente ambos regímenes.

La experta también observó la necesidad de efectuar ajustes relacionados con el requisito de conducta intachable. En ese sentido, señaló que la regla general exige cuatro bimestres de evaluación favorable, mientras que para determinados delitos violentos se requieren seis bimestres. Por tal motivo, estimó que la disposición relativa a la conducta intachable debería hacer referencia tanto al inciso tercero como al eventual inciso cuarto. De lo contrario, podría aplicarse indebidamente la regla general de cuatro bimestres a casos que exigen un estándar más estricto.

Asimismo, indicó que la incorporación de un nuevo inciso obligaría a reenumerar las disposiciones posteriores del decreto ley, de modo que los actuales incisos cuarto a octavo pasarían a ser quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno.

En otro orden de ideas, hizo presente que la propuesta establece la exigencia de cuatro quintos únicamente para los homicidios cometidos

contra funcionarios. Sin perjuicio de ello, destacó que el catálogo contenido en el inciso tercero del artículo 3° también incluye otros delitos graves, como el maltrato de funcionarios y la castración o mutilación de miembro importante. Por consiguiente, consideró necesario precisar qué régimen temporal se aplicaría a esas conductas en caso de aprobarse la reforma.

La especialista sostuvo, además, que el análisis debía extenderse a otras disposiciones del decreto ley, particularmente a los incisos sexto y séptimo, que regulan delitos relacionados con la ley de tránsito, incumplimientos de deberes militares y conductas terroristas. A su juicio, la Comisión debía determinar expresamente si esas hipótesis quedarían sujetas al régimen de dos tercios, tres cuartos o cuatro quintos de cumplimiento de condena.

Luego, recordó que la ley N° 21.124 modificó sistemáticamente el régimen vigente, al reemplazar la exigencia de cumplir la mitad de la condena por la de dos tercios en diversos delitos. Bajo esa premisa, estimó pertinente revisar también los delitos de lesa humanidad regulados en el artículo 3° bis, respecto de los cuales igualmente se exige el cumplimiento de dos tercios de la pena.

De igual forma, llamó la atención sobre las excepciones humanitarias previstas para mujeres embarazadas o con hijos menores de tres años, atendido que, en esos casos, la legislación permite acceder a la libertad condicional una vez cumplida la mitad de la condena. A su parecer, esa circunstancia podría generar interrogantes interpretativas si se modifican los requisitos temporales contemplados en otras disposiciones del mismo cuerpo normativo.

La expositora vinculó esta discusión con una controversia jurídica recurrente acerca de la naturaleza de las normas de ejecución penal. Al respecto, precisó que en distintos litigios se debate si dichas disposiciones tienen carácter penal o administrativo, cuestión que ha sido sometida reiteradamente al conocimiento del Tribunal Constitucional.

Acto seguido, manifestó que una interpretación podría justificar el aumento de los requisitos temporales en la necesidad de proteger bienes jurídicos de especial relevancia. No obstante, advirtió que también podrían plantearse tesis orientadas a sostener la existencia de una derogación tácita o a preservar la aplicación de reglas más favorables previamente vigentes, especialmente en situaciones relacionadas con las excepciones humanitarias.

La profesional añadió que el artículo 9° del decreto ley establece que los requisitos exigibles son aquellos vigentes al momento de postular al beneficio. Del mismo modo, hizo notar que esta materia ya ha sido objeto de controversias constitucionales, particularmente a propósito del cambio desde la exigencia de cumplir la mitad de la condena a la de cumplir dos tercios.

Más adelante, comentó que le correspondió intervenir en litigios ante el Tribunal Constitucional en los que se alegaba la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de estas disposiciones. Conforme explicó, los recurrentes sostenían que habían ingresado al sistema penitenciario bajo un régimen que exigía cumplir la mitad de la condena y que posteriormente se modificaron las condiciones para acceder a la libertad condicional. Agregó que esos debates suelen considerar la temporalidad de la ley, las garantías

constitucionales involucradas y la naturaleza penal o administrativa de las normas aplicables.

Por último, puntualizó que la aplicabilidad de estas disposiciones se analiza caso a caso y constituye un control concreto, cuyo resultado depende de las circunstancias particulares del litigio y de la integración de la sala respectiva del Tribunal Constitucional.

A modo de síntesis, la señora María Soledad Mortera precisó que el régimen chileno contempla como regla general el cumplimiento de la mitad de la condena para acceder a la libertad condicional, mientras que determinados delitos violentos exigen el cumplimiento de dos tercios. Añadió que la propuesta busca modificar precisamente esos umbrales temporales y que, además, será necesario resolver si se mantendrá la exigencia de seis bimestres de conducta intachable para todos los delitos comprendidos en el inciso tercero, especialmente si se opta por crear una nueva categoría para los delitos cometidos contra funcionarios.

Para cerrar la primera parte de su intervención, describió los mecanismos de evaluación y seguimiento del beneficio. Expresó que la Comisión de Libertad Condicional, regulada en los artículos 4° y 5°, interviene en el proceso de otorgamiento, mientras que la supervisión posterior corresponde a delegados de Gendarmería que ejecutan planes de intervención individual.

La expositora aclaró que el incumplimiento de las condiciones impuestas determina la revocación del beneficio y el retorno al establecimiento penitenciario para completar la condena, mientras que el cumplimiento íntegro de dichas exigencias permite acceder a la libertad definitiva.

En lo que concierne al derecho comparado, la expositora se refirió, en primer término, al caso de Argentina, país que, según manifestó, cuenta con un modelo progresivo regulado por la ley N° 24.660, cuyo sistema contempla cuatro etapas: observación, tratamiento, período de prueba y eventual acceso a la libertad condicional. En este contexto, describió la observación como una fase destinada a diagnosticar la situación de la persona privada de libertad; el tratamiento, como una etapa que incorpora apoyo psicológico, clases, trabajo y otras actividades, y el período de prueba, como la instancia que permite acceder a un régimen más flexible, con actividades fuera del recinto penitenciario y salidas transitorias. Respecto de esta última etapa, comentó que funciona como antesala para solicitar la libertad condicional, junto con el informe respectivo y el cumplimiento del tiempo exigido de condena.

Seguidamente, detalló los requisitos temporales aplicables en Argentina. Sobre este aspecto, sostuvo que, en el caso de la pena perpetua, no se distingue entre perpetua simple o calificada, pues en ambos casos se exige el cumplimiento de veinte años de condena. Para las penas superiores a tres años, consignó que la regla general corresponde al cumplimiento de dos tercios de la condena, mientras que para aquellas inferiores a dicho umbral la libertad condicional puede solicitarse con un año u ocho meses, según corresponda.

La especialista destacó que el sistema argentino contempla exclusiones objetivas vinculadas al tipo de delito, con independencia del

tiempo efectivamente cumplido. En tal sentido, aclaró que las personas reincidentes no pueden acceder a la libertad condicional. A ello sumó una reforma introducida en 2017 a la legislación penitenciaria, la cual restringió el acceso al período de prueba para condenados por homicidios agravados, delitos sexuales, terrorismo, narcotráfico y otras conductas graves expresamente contempladas en la norma. Como consecuencia de ello, quienes se encuentran en dichas categorías tampoco quedan habilitados para acceder a la libertad condicional.

Asimismo, hizo presente que, pese a la aprobación de estas disposiciones por el órgano competente argentino, existen iniciativas orientadas a dejar sin efecto tales restricciones, con el objeto de permitir que personas condenadas por esos delitos puedan postular al beneficio.

A continuación, abordó el caso de España, al que caracterizó como un modelo progresivo con suspensión. Expuso que las personas privadas de libertad se clasifican en tres grados penitenciarios: el primero corresponde a internos con alto perfil delictivo o mayor peligrosidad, sometidos a un régimen más estricto; el segundo constituye el régimen ordinario de vida penitenciaria, con trabajo, actividades de reinserción y evaluación, mientras que el tercero puede otorgarse a quienes registran una evaluación especialmente favorable y un pronóstico positivo, condición que habilita la solicitud de libertad condicional.

La abogada resaltó que el modelo español difiere de los sistemas chileno, argentino e italiano, pues opera bajo una lógica de suspensión condicional de la pena. Conforme señaló, si una persona obtiene la libertad condicional tras cumplir parte de su condena y posteriormente vuelve a delinquir, debe cumplir la totalidad del tiempo que había quedado suspendido.

Luego, se refirió a los requisitos temporales exigidos en España y puntualizó que la regla general corresponde al cumplimiento de tres cuartos de la condena, criterio que guarda relación con la propuesta contenida en el proyecto en discusión. Sin perjuicio de ello, observó que existen excepciones que permiten acceder al beneficio con dos tercios de cumplimiento cuando la persona demuestra un desempeño particularmente favorable en materia de reinserción. Del mismo modo, indicó que puede concederse con la mitad de la condena en casos especiales, previa intervención de la administración penitenciaria, el Ministerio Fiscal y otros actores competentes. Esta última regla también puede aplicarse a personas primerizas condenadas a penas inferiores a tres años, salvo en delitos sexuales, respecto de los cuales se mantiene la exigencia de tres cuartos.

En la misma línea, advirtió que España exige, además de informes psicosociales y la evaluación de circunstancias familiares, el cumplimiento de las obligaciones civiles derivadas del delito. Bajo esa consideración, subrayó que quien no satisface dichas obligaciones y tampoco acredita incapacidad económica para reparar el daño no puede acceder a la libertad condicional. Un criterio semejante, según precisó, se encuentra presente en la legislación italiana.

En cuanto al tratamiento de los delitos graves en España, la señora Mortera señaló que el catálogo es amplio, aunque se concentra principalmente en terrorismo y crimen organizado. Sobre el particular,

especificó que se exige colaboración con las autoridades, desvinculación efectiva de las estructuras criminales y cumplimiento de tres cuartos de la condena. A su vez, recalcó que en los delitos sexuales tampoco resulta aplicable la regla de la mitad de la pena, sino únicamente la de tres cuartos.

Posteriormente, analizó el caso de Italia. Planteó que este país también sigue una lógica de sistema progresivo, aunque basada en el criterio denominado sicuro ravvedimento, asociado al arrepentimiento efectivo por la conducta delictiva. El artículo 176 del Código Penal italiano, según detalló, contempla un juicio de rehabilitación sustentado en la evolución de la personalidad del condenado, el método de observación científica, el tratamiento progresivo y la supervisión judicial, tanto para la concesión como para el control de la libertad condicional.

En materia de requisitos temporales italianos, la expositora mencionó que estos varían según el tipo de condenado y la naturaleza del delito. A modo de ejemplo, explicó que la regla general exige haber cumplido al menos treinta meses de condena, la mitad de la pena impuesta y que el saldo pendiente no supere los cinco años. Para ilustrarlo, presentó el caso de una condena de seis años, en la que la persona puede postular al beneficio una vez cumplidos tres años. En cambio, tratándose de una condena de doce años, debe esperar un año adicional, ya que al cumplir la mitad de la pena aún mantiene un saldo superior a cinco años.

Respecto de las personas reincidentes, el sistema italiano eleva el requisito a tres cuartos de la condena y exige, además, un mínimo de cuatro años de cumplimiento efectivo. Por ejemplo, refirió que una persona condenada a ocho años puede solicitar la libertad condicional tras cumplir seis años, pues dicho período equivale a tres cuartos de la pena y supera el mínimo exigido por la ley.

En relación con los delitos graves en Italia, destacó que la experiencia histórica vinculada a la mafia ha influido significativamente en la regulación vigente. A partir de ello, afirmó que los delitos asociados a mafia, terrorismo y crimen organizado requieren colaboración activa con las autoridades y una desvinculación efectiva de dichas estructuras para acceder a la libertad condicional.

Luego, la especialista presentó algunos hallazgos comparados y casos prácticos vinculados al proyecto en discusión. En particular, examinó una primera postulación por homicidio simple y aclaró que, en Chile, dicho delito puede sancionarse con veinte años de presidio mayor en su grado máximo o con presidio perpetuo, utilizándose para el ejercicio comparativo el umbral de veinte años. Sobre esa base, concluyó que la primera postulación puede efectuarse a los trece años y cuatro meses bajo la regla vigente de dos tercios, mientras que la propuesta de tres cuartos elevaría dicho plazo a quince años.

Para concluir, comparó esa situación con el caso argentino. Manifestó que, aunque el homicidio puede sancionarse con penas que fluctúan entre ocho y veinticinco años, para efectos comparativos también se utilizó una condena de veinte años. Bajo esta lógica, con la regla de dos tercios, la primera postulación también se produciría a los trece años y cuatro meses.

La investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional continuó su análisis comparado y expuso que, en el caso de España, la legislación contempla condenas con un rango de entre quince y veinticinco años. Para efectos del ejercicio, utilizó una pena de veinte años y aplicó la regla de los tres cuartos de la condena, lo que equivale a quince años, para acceder a la libertad condicional. En consecuencia, afirmó que la diferencia respecto de la situación analizada representa un aumento aproximado de un año y ocho meses en el tiempo exigido para acceder a dicho beneficio.

Posteriormente, abordó el caso de Italia y precisó que utilizó una referencia de veintiún años debido a que la legislación de ese país establece que la pena mínima no puede ser inferior a esa cifra para optar al beneficio. Añadió que, bajo la lógica de la mitad de la condena más treinta meses, el requisito inicial equivalía a trece años, y agregó que para una persona reincidente la exigencia aumenta a tres cuartos de la condena más cuatro años cumplidos, por lo que alcanza a dieciséis años.

A continuación, presentó un último caso práctico referido al delito de homicidio de funcionario en ejercicio de sus funciones. Explicó que, en Chile, tomó como referencia la ley orgánica de Gendarmería, que sanciona ese delito con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. No obstante, si se utiliza la propuesta que contiene el proyecto, y tomando como base una pena de veinte años, el acceso a la libertad condicional se produciría a trece años y cuatro meses, mientras que, en caso de aplicarse las reglas correspondientes al presidio perpetuo, los requisitos pueden ascender a veinte o cuarenta años, según la naturaleza de la condena. Agregó que, bajo la propuesta analizada de exigir cuatro quintos de la pena, el plazo aumentaría de trece años y cuatro meses a dieciséis años.

Luego, se refirió al caso de Argentina, donde este delito se castiga obligatoriamente con prisión perpetua, por lo que el acceso a beneficios se ajusta a la regla de los veinte años. Del mismo modo, se refirió al caso de España, donde la pena considerada es de veinte años, lo que implica un requisito de quince años conforme a la regla de los tres cuartos de la condena. Finalmente, se refirió a la situación en Italia, donde el delito se sanciona con cadena perpetua. Agregó que, por tratarse de una regla especial aplicable a este tipo de condenas, el plazo exigido alcanza los 26 años.

Para concluir, agradeció la atención de los presentes y comentó que con esos antecedentes finaliza la presentación de carácter investigativo. Asimismo, lamentó los problemas de visualización que afectaron las últimas láminas, aunque recordó que la documentación fue distribuida físicamente a los integrantes de la Comisión.

La señora **María Soledad Mortera** ante consulta del señor Guzmán, respondió que la suspensión condicional debe extenderse por el mismo tiempo que resta de la pena. Sin embargo, precisó que, si durante ese período la persona incumple las condiciones impuestas, pierde el beneficio y debe regresar a cumplir efectivamente la condena pendiente en prisión. En consecuencia, manifestó que el tiempo total bajo control penal puede resultar mayor al sumar el período de suspensión condicional y el eventual cumplimiento efectivo de la pena tras la revocación del beneficio.

La señora **María Soledad Mortera** ante observaciones de los señores Montalva y Guzmán, explicó que la regla italiana exige el cumplimiento de treinta meses más la mitad de la pena, además de considerar un saldo de condena restante de cinco años. Sin embargo, aclaró que, en principio, esa exigencia puede implicar el cumplimiento íntegro de penas menores, aunque advirtió que para afirmarlo con certeza es necesario revisar caso a caso el catálogo de delitos y las penas contempladas en la legislación de ese país.

A continuación, precisó que el estudio comparado se centró en delitos de especial gravedad, razón por la cual se utilizaron tipos como el homicidio simple y el homicidio de funcionarios en ejercicio de sus funciones. En ese contexto, indicó que la regla de los treinta meses y la mitad de la pena proviene del artículo 176 del Código Penal de Italia, e insinuó que la normativa parece construida sobre delitos con penas superiores a ese umbral.

Para concluir, expresó que, para confirmar si existen delitos con penas inferiores y determinar exactamente cómo opera la regla en esos casos, es necesario realizar una investigación específica adicional.

El ministro **Fernando Rabat** valoró la exposición por su claridad y solicitó precisar cómo se considera la reincidencia en España e Italia para acceder a la libertad condicional. Puntualizó que le quedó claro que en Argentina constituye un requisito no ser reincidente.

La señora **María Soledad Mortera** respondió que, a diferencia de Argentina, en España e Italia la reincidencia no constituye una causal de exclusión para acceder a la libertad condicional. No obstante, sostuvo que ese antecedente sí es considerado durante la evaluación del condenado, junto con otros factores relacionados con su conducta, nivel de reinserción y riesgo de reincidencia, por lo que influye en la decisión final para otorgar el beneficio.

Sesión N° 22 de 17 de junio de 2026.

La señora **María Soledad Mortera**, abogada y asesora técnica parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, explicó que se solicitaron antecedentes adicionales a la exposición realizada la semana anterior sobre el régimen de libertad condicional, para revisar la lógica normativa nacional, en comparación con lo que se expresa en el proyecto y la lógica de los ordenamientos jurídicos de Argentina, España e Italia.

Para lo anterior, expuso una presentación y acompañó los siguientes documentos:

- Informe BCN “Análisis de la libertad condicional como modalidad o suspensión de la pena Comparado entre el modelo chileno y español”

- Informe BCN “Libertad condicional, órganos de ejecución penal y reinserción social. Experiencia comparada: Chile, Argentina, España e Italia”

- Informe BCN “Reincidencia, cómputo de condenas y libertad condicional Boletín N° 15.295-07 y comparación con las legislaciones de Argentina, España e Italia”

En ese sentido, indicó que la presentación se dividirá en tres grandes partes. En la primera analizaría la reincidencia y el cómputo de condenas con libertad condicional en el modelo italiano, a propósito de preguntas formuladas por el ministro Fernando Rabat y por el diputado Francisco Orrego.

Luego, se revisaría la libertad condicional como modalidad o suspensión de la pena, con foco en los modelos de Chile y España.

Finalmente, a petición del diputado Raúl Leiva, expondría sobre órganos de ejecución penal, reinserción social y criterios de evaluación.

En cuanto al primer punto, reincidencia y libertad condicional, la expositora explicó que el punto llama la atención porque actualmente en Chile no se contempla la reincidencia como impedimento para solicitar la libertad condicional. De hecho, precisó que el boletín N° 15295-07 propone agregar un nuevo requisito copulativo a los tres ya existentes en el artículo 2° del decreto ley N° 321, que consiste en haber delinquido por primera vez o no haber sido condenado por el mismo delito, con exclusión de los cuasidelitos para estos efectos.

Acerca de este punto, aseveró que la figura más parecida a la propuesta que podemos encontrar es lo que dispone la regulación de Argentina, donde existe una regla expresa según la cual ningún reincidente puede volver a pedir libertad condicional, sea por el mismo delito o por delitos distintos. En cuanto a las normativas de España e Italia, señaló que no establecen una prohibición legal general para acceder al beneficio por reincidencia, aunque sí contemplan requisitos más gravosos.

En el caso de España, precisó que no existe exclusión general, pero la reincidencia puede influir en la decisión y excluye el acceso a regímenes anticipados. Al respecto, explicó que la regla general permite acceder a la libertad condicional tras cumplir tres cuartos de la condena, esto es el 75 por ciento de la pena de prisión impuesta, mientras que las personas primerizas, con condenas inferiores a tres años, pueden solicitarla al cumplir la mitad de la pena, beneficio que no se aplica a reincidentes.

Por otra parte, la señora Mortera observó que las razones humanitarias presentan una situación más compleja, porque proceden, sin importar el tiempo de cumplimiento de la condena, cuando la persona tiene 70 años o más, o padece una enfermedad incompatible con el régimen penitenciario.

En ese punto, aclaró que el Código Penal español no resuelve expresamente si debe primar la restricción por reincidencia o la causal humanitaria, por lo que los jueces de ejecución evalúan caso a caso el expediente y el riesgo de reincidencia.

En cuanto a Italia, detalló que la regla general exige 30 meses de cumplimiento, al menos la mitad de la condena y un saldo igual o inferior a cinco años. No obstante, explicó que para reincidentes no opera esa regla,

sino una exigencia de tres cuartos de cumplimiento y un saldo pendiente no superior a cuatro años, lo que configura requisitos más estrictos.

La abogada Mortera expresó que en Chile no se contempla una regla de exclusión por reincidencia, al igual que ocurre en España y en Italia. Por su parte, la propuesta en discusión introduce una restricción que se aproxima al modelo argentino.

A continuación, la asesora técnica abordó la consulta del diputado Orrego sobre el cómputo de condenas en Italia, especialmente respecto de delitos con sanciones iguales o inferiores a 30 meses.

Sobre el punto, la expositora señaló que, tras revisar el Código Penal italiano, solo encuentra normas excepcionales vinculadas a la época de la Segunda Guerra Mundial que ya no están vigentes, por lo que rige la regla de 30 meses cumplidos, media condena y saldo no superior a cinco años, por lo que, en el caso de penas inferiores a 30 meses, no procede la libertad condicional. Agregó que incluso en condenas levemente superiores, como una de 32 meses, la persona tendría que esperar hasta cumplir 30 meses, con un saldo de solo dos meses, lo que vuelve poco práctica la solicitud.

Luego, precisó que esa regla no implica necesariamente el cumplimiento íntegro en régimen cerrado, porque las personas con condenas menores pueden acceder a medidas alternativas a la detención previstas en la ley italiana de ordenamiento penitenciario, como el régimen de prueba bajo supervisión del servicio social, regulado en el artículo 47, o la detención domiciliaria, contemplada en el artículo 47 ter. Según expresó, esos mecanismos operan antes de llegar a la libertad condicional.

A continuación, la abogada se abocó al análisis de las diferencias entre los modelos chileno y español en cuanto al régimen de libertad condicional en materia de ejecución y suspensión de la pena. Al respecto, sostuvo que, conforme al decreto ley N° 321, la libertad condicional en Chile constituye un beneficio y no un derecho, no extingue ni modifica la pena y el tiempo transcurrido bajo este régimen se computa para el cumplimiento íntegro de la condena. Además, precisó que el proyecto de ley en discusión únicamente modifica los guarismos exigidos para acceder al beneficio y no altera el modelo vigente de ejecución de la pena.

En relación con el funcionamiento del sistema chileno, ilustró el régimen mediante el ejemplo de una condena de diez años por el delito de violación. Explicitó que, al tratarse de un delito violento, el condenado solo puede solicitar la libertad condicional una vez cumplidos dos tercios de la pena, equivalentes a seis años y ocho meses de privación de libertad. Indicó que, una vez concedido el beneficio, el tiempo restante de condena continúa computándose dentro de la ejecución penal. Agregó que, en caso de revocarse la libertad condicional por incumplimiento de las condiciones impuestas o por la comisión de un nuevo delito, la persona debe cumplir únicamente el saldo pendiente de la condena.

Respecto de la propuesta en discusión, la señora Mortera se refirió al aumento del requisito de acceso desde dos tercios a tres cuartos de la pena. Señaló que ello implica un aumento aproximado de diez meses en el tiempo de cumplimiento efectivo antes de poder solicitar el beneficio, pero sin alterar la lógica general del sistema. Subrayó que, bajo este esquema, si

la libertad condicional es revocada, el condenado igualmente debe cumplir solo el tiempo restante de la pena, por lo que el cambio se limita al guarismo exigido para acceder al beneficio, no a la estructura del modelo.

Sobre el modelo español, puntualizó que este fue introducido en 2015. Comentó que este sistema concibe la libertad condicional como una suspensión de la ejecución de la pena y no como una fase de cumplimiento de esta. Detalló que, una vez otorgada la libertad condicional, la pena queda suspendida durante un plazo fijado por el juez, el que puede extenderse entre dos y cinco años, tras lo cual puede producirse la remisión definitiva de la condena si se han cumplido todas las condiciones impuestas.

En lo relativo a su funcionamiento, la expositora mencionó que el acceso a este régimen está reservado a quienes se encuentran clasificados en tercer grado penitenciario, es decir, internos sometidos a un régimen semiabierto que permite actividades extramuros. Añadió que las condiciones pueden incluir prohibiciones de acercamiento o comunicación con la víctima, restricciones de residencia u obligaciones vinculadas a programas de reinserción social. A su vez, explicó que el juez conserva amplias facultades para modificar las condiciones, reducir o ampliar los plazos y revisar permanentemente el cumplimiento del régimen.

Al comparar los efectos prácticos de ambos sistemas, utilizó el mismo ejemplo de una condena de diez años. Aclaró que, aun cuando el condenado acceda a la libertad condicional después de cumplir tres cuartos de la pena, el juez podría imponer un período de suspensión de hasta cinco años. Afirmó que, en consecuencia, la ejecución total de la condena podría extenderse más allá del plazo originalmente previsto, dependiendo de la duración del período de suspensión fijado por el juez. Sostuvo que, si durante este período se revoca la libertad condicional, el tiempo transcurrido bajo suspensión no se computa para el cumplimiento de la condena y el condenado debe volver a cumplir el saldo pendiente de la pena.

En relación con una eventual adopción de este modelo, la asesora legislativa planteó que este permitiría al legislador definir distintas alternativas para determinar la duración del período de suspensión, ya sea vinculándola al tiempo restante de condena o estableciendo un plazo fijo determinado por el juez.

A propósito de las críticas formuladas por la doctrina al sistema español, expuso diversas observaciones sobre esta regulación. Indicó que una de ellas sostiene que la suspensión de la pena reduce el atractivo de solicitar la libertad condicional, especialmente para quienes se encuentran en tercer grado penitenciario, debido al riesgo de revocación y a la eventual extensión del tiempo total de ejecución de la condena.

Asimismo, la expositora aludió a observaciones relacionadas con la seguridad jurídica, puesto que el condenado no tendría certeza sobre el tiempo efectivo durante el cual permanecerá sometido al régimen penal. También expuso que algunos han planteado eventuales tensiones con el principio non bis in idem, al estimar que la revocación podría traducirse en una doble afectación derivada del mismo hecho. No obstante, recogió la postura de quienes descartan dicha interpretación, pues consideran que la revocación no constituye una nueva sanción, sino la consecuencia del incumplimiento de las condiciones que justificaron la suspensión de la pena.

Respecto de las observaciones relacionadas con la seguridad jurídica del condenado, la señora María Soledad Mortera afirmó que puede sostenerse que sí existe certeza jurídica, ya que al condenado se le informan claramente las condiciones que debe cumplir, las conductas permitidas y aquellas prohibidas, por lo cual no habría problemas de certeza, dado que el beneficiario conoce de antemano que si cumple las condiciones establecidas, accederá o mantendrá el beneficio, mientras que el incumplimiento provocará su revocación, lógica que corresponde al modelo español, por lo que dejó a consideración de la Comisión la evaluación de cuál sistema resulta más adecuado.

La señora **María Soledad Mortera** continuó su exposición sobre los informes comparados elaborados por la Biblioteca del Congreso Nacional. En esta línea, comentó que ya se analizaron las diferencias estructurales entre los modelos de libertad condicional de España y Chile, por lo que concentró su presentación en los órganos de ejecución y reinserción social.

Al respecto, sostuvo que Chile carece de tribunales especializados de ejecución de penas y que las distintas materias vinculadas a la ejecución penal están dispersas entre diversos órganos. Además, señaló que los amparos legales y las garantías son conocidos por los juzgados de garantía; los amparos constitucionales, por las cortes o tribunales superiores; y la libertad condicional, por las comisiones respectivas.

A continuación, la señora Mortera detalló que el proyecto de ley contenido en el boletín N° 12213-07 busca corregir esa situación mediante la creación de tribunales de ejecución de penas. En concreto, precisó que dicha iniciativa modifica diversos cuerpos legales, entre ellos el Código Orgánico de Tribunales y el Código Procesal Penal, y que esos nuevos tribunales asumirían, entre otras funciones, las competencias actualmente vinculadas a la libertad condicional. Sobre el punto, agregó que el proyecto se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado desde abril de 2024.

Asimismo, destacó la importancia de considerar futuras reformas asociadas al nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social, pues explicó que la Constitución ha separado las funciones de custodia de las funciones de reinserción, por lo que resulta relevante coordinar la futura institucionalidad. Igualmente, aseguró que debe definirse ante qué organismo se dirigirían los tribunales para solicitar antecedentes relacionados con la libertad condicional, las conductas disciplinarias y demás antecedentes penitenciarios, considerando que Gendarmería mantiene principalmente funciones de custodia y que las tareas de reinserción serían traspasadas gradualmente al nuevo servicio.

Respecto del derecho comparado, la abogada manifestó que Argentina, España e Italia cuentan con jueces especializados en ejecución penal. En el caso trasandino, dijo que los jueces de ejecución penal son órganos jurisdiccionales unipersonales pertenecientes al Poder Judicial de cada provincia, y que tienen competencia para resolver solicitudes de libertad condicional sobre la base de antecedentes técnicos y del cumplimiento de los plazos mínimos legales.

En España, mencionó que existen los jueces de vigilancia penitenciaria, también unipersonales e integrantes del Poder Judicial, quienes resuelven las solicitudes de libertad condicional.

En Italia, reseñó que está el denominado magistrato di sorveglianza, compuesta por dos tipos de órganos. Por una parte, el magistrato, encargado de materias vinculadas a la ejecución de las penas y la protección de derechos fundamentales dentro de los establecimientos penitenciarios y, por otra, el tribunal de vigilancia, órgano colegiado competente para resolver beneficios como la libertad condicional.

La expositora destacó que, a diferencia de esos sistemas, Chile posee un modelo mixto representado por la Comisión de Libertad Condicional, organismo que no forma parte del Poder Judicial, aunque está integrado por jueces, lo que impide calificarlo como completamente administrativo o completamente judicial. Por su parte, añadió que en los países analizados las decisiones son adoptadas mediante resoluciones judiciales emitidas por tribunales especializados, mientras que en Chile el control resulta más limitado y disperso.

En relación con la reinserción social y los criterios de evaluación utilizados para otorgar la libertad condicional, indicó que todos los sistemas estudiados comparten una lógica progresiva: algunos modelos otorgan mayor importancia al arrepentimiento del condenado, como ocurre en Italia, mientras que otros enfatizan los requisitos legales o los pronósticos individualizados. Sin embargo, sostuvo que todos analizan elementos similares para determinar la procedencia del beneficio.

Luego, la señora Mortera explicó que entre los criterios comunes figuran la conducta penitenciaria, la participación en actividades educativas, laborales o formativas, los antecedentes psicosociales, la existencia de apoyo familiar, la historia criminológica y las perspectivas de comportamiento futuro. Eso sí, precisó que los informes técnicos elaborados por los organismos especializados tienen relevancia en todos los sistemas, aunque la decisión final siempre corresponde al juez y no al órgano administrativo.

Finalmente, la asesora técnica de la BCN recalcó que tanto Chile como los países examinados consideran factores semejantes al evaluar la libertad condicional: el cumplimiento de una fracción de la condena, la conducta observada en prisión, la participación en programas de formación o trabajo, la evaluación de personalidad, el arrepentimiento frente al delito, el entorno familiar y el pronóstico de comportamiento futuro. Pese a las diferencias institucionales existentes entre los distintos modelos, concluyó que todos se centran en esos elementos para resolver si corresponde o no conceder la libertad condicional.

VOTACIÓN GENERAL

Sometido a votación general el proyecto de ley que “Modifica el decreto ley N°321, de 1925, a fin de restringir los requisitos necesarios para acceder al beneficio de libertad condicional”, boletín N° 15.295-07 es aprobado por mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as)

señores (as) Eduardo Cretton; Constanza Hube; Jorge Guzmán; Marcos Ilabaca; Benjamín Moreno (por el señor Irarrázaval); José Antonio Kast; Francisco Orrego, y Luis Sánchez. Se abstienen los (las) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Lorena Fries; Pamela Jiles, y José Montalva. (8-0-5).

Fundamento del voto:

El diputado Marcos Barraza anunció su abstención y fundamentó su decisión en los antecedentes recibidos durante la tramitación de la propuesta normativa.

Al profundizar en las razones de su abstención, reconoció que la iniciativa responde a una preocupación legítima: evitar que personas condenadas por delitos graves accedan a egresos anticipados sin una evaluación rigurosa del riesgo para la seguridad pública, pero sostuvo que su discrepancia se relaciona con el mecanismo propuesto. Al respecto, señaló que Gendarmería expuso que la libertad condicional no extingue ni interrumpe la pena, sino que constituye una modalidad de cumplimiento bajo supervisión, acompañada de planes de intervención individual y control institucional.

El parlamentario explicó que los antecedentes presentados muestran menores niveles de reincidencia entre quienes acceden a la libertad condicional que entre quienes egresan tras cumplir íntegramente su condena sin acompañamiento posterior. Añadió que el otorgamiento de este beneficio ha disminuido durante los últimos años, lo que, a su juicio, demuestra que el sistema ya se ha vuelto más exigente en la práctica. En virtud de ello, advirtió que una restricción excesiva podría provocar efectos contrarios a los buscados, al reducir los egresos supervisados e incrementar los riesgos de reincidencia.

A su vez, indicó que los informes comparados elaborados por la Biblioteca del Congreso Nacional muestran que países como España e Italia no excluyen automáticamente a las personas reincidentes, sino que aplican exigencias más estrictas o evaluaciones diferenciadas.

En definitiva, sostuvo que la iniciativa legal requiere una revisión técnica más profunda, toda vez que, según estimó, no corresponde aprobarla sin reservas ni rechazarla completamente, sino abstenerse y abrir un espacio para perfeccionarla mediante indicaciones.

La diputada Lorena Fries anunció su abstención y manifestó compartir los argumentos expuestos por el diputado Marcos Barraza, los que hizo suyos como fundamento de su voto.

El diputado Jorge Guzmán anunció su voto a favor, ya que, a su parecer, incluso las intervenciones críticas reconocen la existencia de un problema que justifica legislar sobre la materia.

Respecto del objetivo que debe perseguir una eventual reforma, sostuvo que el punto central es determinar cómo compatibilizar la libertad condicional, entendida como un mecanismo orientado a la reinserción. Añadió que el sistema chileno presenta deficiencias y que los modelos

comparados expuestos durante la discusión evidencian mecanismos más robustos de control y seguimiento. Desde esta perspectiva, consideró necesario revisar aspectos del régimen vigente, particularmente la situación de personas que, tras acceder a la libertad condicional, cometen nuevos delitos y luego retornan al cumplimiento de condena.

En definitiva, manifestó que pueden existir diferencias respecto de la fórmula concreta para abordar el problema, pero que también debería haber consenso en la necesidad de perfeccionar el sistema de libertad condicional. Por ello, llamó a aprobar la idea de legislar y a introducir las mejoras que correspondan durante la discusión particular del proyecto de ley.

El diputado Marcos Ilabaca sostuvo que la iniciativa presenta deficiencias jurídicas y no genera un cambio sustantivo respecto de la regulación vigente. Al respecto, explicó que el aumento del requisito de cumplimiento desde dos tercios a tres cuartos de la pena produce diferencias acotadas en términos prácticos, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Biblioteca del Congreso Nacional.

Sin perjuicio de esas observaciones, el legislador contó que, junto con la diputada Constanza Hube, se encuentra elaborando indicaciones destinadas a fortalecer el régimen de libertad condicional, para lo cual han considerado diversos elementos del modelo español, puesto que, en su opinión, la propuesta en debate permitirá avanzar hacia una reforma más integral en la materia.

Asimismo, sostuvo que el debate del proyecto abrió dos dimensiones relevantes. La primera dice relación con la posibilidad de modificar el concepto de libertad condicional y avanzar hacia una lógica de suspensión, materia respecto de la cual invitó a otros parlamentarios a sumarse a una indicación amplia y transversal. En relación con esta propuesta, comentó que había sido elaborada junto con la diputada Constanza Hube, pese a sus diferencias ideológicas, y destacó que representantes de la UDI y del Partido Socialista lograron construir una fórmula común orientada a modificar el sistema desde una perspectiva jurídica.

Respecto de una segunda arista surgida durante la discusión, el diputado Ilabaca planteó la necesidad de contar con tribunales de ejecución de penas. Sobre esta materia, señaló que la Biblioteca del Congreso Nacional mostró con claridad que Chile es uno de los pocos países que carece de este tipo de tribunales y que el país se encuentra rezagado en materia de ejecución penal.

A propósito de lo anterior, hizo referencia al mandato adoptado por la Comisión en la sesión anterior para impulsar esta discusión en el Senado, dado que existe una iniciativa sobre la materia que lleva dos años sin avanzar. Tras ello, afirmó que dicho proyecto resulta central para abordar no solo la libertad condicional, sino también el conjunto de los procesos de ejecución penal, y remarcó que cuenta con respaldo transversal de académicos y especialistas en derecho penal.

Por estas consideraciones, manifestó su voto a favor del proyecto.

La diputada Pamela Jiles planteó que inicialmente tenía la intención de votar a favor del proyecto, pero precisó que la Comisión está llamada a

pronunciarse sobre la idea de legislar de una iniciativa concreta y no sobre una discusión general acerca de distintas visiones de sociedad. En ese sentido, aclaró que, tras un debate que calificó como interesante, los antecedentes estadísticos oficiales disponibles no permiten concluir que la libertad condicional constituya un factor de aumento de la reincidencia.

Por el contrario, sostuvo que la evidencia aportada por Gendarmería demuestra que quienes acceden a la libertad condicional reinciden significativamente menos que quienes cumplen íntegramente sus condenas. Bajo esa consideración, puntualizó que no existe evidencia empírica que permita afirmar que aumentar el tiempo mínimo de cumplimiento efectivo de la pena, desde dos tercios a tres cuartos o cuatro quintos, reduciría efectivamente la reincidencia.

Para finalizar, hizo presente que había solicitado más tiempo para revisar la eventual existencia de antecedentes que le permitieran respaldar la iniciativa, pero la petición no fue acogida por la Comisión.

Por las razones expuestas, anunció su abstención.

El diputado Francisco Orrego fundamentó su voto a favor de la moción, entre otros factores, a los antecedentes proporcionados por Gendarmería, según los cuales en 2025 postularon 6.625 personas a la libertad condicional y el beneficio fue concedido a 641 de ellas.

A partir de esa cifra, comparó el dato con la población penal total y expuso que el sistema de Gendarmería registra alrededor de 150.000 personas, de las cuales 42.069 están condenadas en régimen de veinticuatro horas y cerca de 22.000 se encuentran en prisión preventiva, con un total de 64.278 personas recluidas en recintos penitenciarios durante todo el día.

Sobre la base de esa información, calculó que las libertades condicionales efectivamente otorgadas representan cerca del 0,99 por ciento de la población penal recluida, por lo que concluyó que el proyecto no afecta a una proporción masiva de personas privadas de libertad.

En cuanto a la experiencia comparada, valoró el informe elaborado por la BCN, al que calificó como un trabajo técnico de alto nivel. A su juicio, los datos penitenciarios no son fáciles de encontrar públicamente, razón por la cual fue necesario invitar a Gendarmería para acceder a información específica. Asimismo, observó que dicho informe muestra que el modelo chileno se encuentra rezagado respecto de otras experiencias internacionales.

En ese marco, detalló que en Chile la regla general para acceder a la libertad condicional corresponde a la mitad de la condena, mientras que para ciertos delitos graves asciende a dos tercios. Precisó que el proyecto busca elevar ese estándar a tres cuartos y, en el caso de delitos contra Carabineros, Gendarmería y otros funcionarios uniformados, a cuatro quintos, además de exigir que la persona no sea reincidente.

A su juicio, la iniciativa avanza en la dirección correcta, pues busca evitar la comisión de delitos. Por ello, manifestó su voto a favor.

El diputado Luis Sánchez valoró la intervención del diputado Orrego y destacó el cálculo realizado con la información disponible. Coincidió en que

el proyecto no busca generar un impacto masivo en la población penal, sino concentrarse en personas condenadas por los delitos más graves.

En cuanto a las razones de su apoyo a la iniciativa, explicó que su respaldo responde a una convicción moral profunda: si sirve para evitar la muerte de una sola persona, ya resulta justificada. En esa línea, aseguró que apunta específicamente a delitos como homicidio, parricidio y violación con homicidio.

A propósito de ello, vinculó la discusión con el caso de Ámbar Cornejo, ocurrido en la Región de Valparaíso. Según indicó, aunque no es posible saberlo con certeza, quizás ella estaría viva si Hugo Bustamante no hubiera obtenido libertad condicional y hubiese permanecido en un régimen cerrado.

Desde esa perspectiva, argumentó que la responsabilidad legislativa no debe limitarse a proyectos de impacto masivo, sino considerar también el valor absoluto de la dignidad y la vida humana, incluso si se tratare de proteger a una sola persona. Sobre esa base, añadió que, pese a las semanas y sesiones dedicadas al debate, quedaría tranquilo si la ley logra salvar una vida, evitar el asesinato de una niña o impedir una violación.

En cuanto a las lecciones que deja esta discusión, sostuvo que el Congreso también debe reflexionar acerca de fallas aparentemente menores del sistema que pueden poner en riesgo a personas concretas.

Por esas razones, anunció su voto a favor.

El diputado José Montalva intervino para aportar antecedentes que, a su entender, podían contribuir al debate. En primer lugar, señaló que existen fuentes oficiales y confiables para conocer la población penitenciaria de España, entre ellas la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, que informa anualmente el número de personas privadas de libertad, tras lo cual comentó que esta institución registra 48.000 internos al 31 de diciembre de 2024, cifra a la que se debe sumar la información correspondiente a Cataluña y el País Vasco debido a sus regímenes autonómicos.

En cuanto a las fuentes disponibles para el análisis comparado, precisó que también pueden consultarse las estadísticas elaboradas por el Consejo General del Poder Judicial, que incluyen series históricas oficiales, así como los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de España sobre población reclusa.

En su opinión, es posible recopilar información estadística suficiente para evaluar los efectos de las reformas penitenciarias mediante la comparación de la evolución de la población penal y el análisis de las sentencias dictadas en distintos países. En ese contexto, mencionó que en España no existen mayores dificultades para acceder a esos datos y destacó que tampoco existen barreras idiomáticas que dificulten su estudio.

Desde esa perspectiva, el diputado afirmó que la ciudadanía espera que las decisiones legislativas se sustenten en antecedentes objetivos y no en percepciones, pues, según agregó, esa diferencia distingue el trabajo serio de los eslóganes o de las posiciones propias de una campaña política.

Respecto del avance de la discusión, reconoció que se ha configurado una mayoría para continuar con la tramitación. No obstante,

estimó que aún es posible realizar gestos que faciliten mayores acuerdos. Como ejemplo, hizo referencia a ocasiones anteriores en que el Ejecutivo retiró o flexibilizó urgencias legislativas para abrir espacios de diálogo y negociación.

En relación con la disposición del Ejecutivo para facilitar acuerdos, expresó que espera una señal similar en esta oportunidad, especialmente porque, junto con otros parlamentarios, se mostró disponible para trabajar sobre la base del modelo español. Sin embargo, considerando el estado de la tramitación y la correlación de fuerzas existente en la Comisión, anunció su abstención en la votación de la idea de legislar.

El diputado Jaime Mulet, Presidente, comunicó que durante la discusión se desarrolló un debate profundo y de gran nivel sobre la libertad condicional y, en términos más amplios, sobre el sistema de penas y medidas alternativas.

Al respecto, coincidió con los planteamientos formulados por el diputado Barraza y la diputada Jiles, cuyos argumentos consideró suficientemente representativos de su propia posición e influyeron en su decisión de abstenerse.

En cuanto al aspecto que aún le genera dudas, explicó que no logra resolver una cuestión central para definir su voto: determinar si la restricción del acceso a la libertad condicional contribuye efectivamente a reducir la reincidencia o, por el contrario, puede reforzar conductas delictivas.

Sobre los incentivos para la reinserción, el Presidente de la Comisión planteó sus dudas acerca de si una persona condenada a una pena prolongada posee mayores incentivos para reinsertarse cuando cuenta con la posibilidad de acceder a beneficios por buen comportamiento y el cumplimiento de los demás requisitos, o si la ausencia de tales incentivos acentúa su disposición a delinquir una vez cumplida la condena. Desde su apreciación, esta reflexión constituye un elemento fundamental, tanto desde el punto de vista moral como práctico, para adoptar una decisión en una materia tan sensible.

Respecto de los factores que incidieron en su decisión, incluyó los antecedentes conocidos en sesiones anteriores sobre el funcionamiento del sistema penitenciario y las observaciones formuladas respecto de las dificultades que enfrenta el sistema penal.

Por estas razones, anunció su abstención en la votación.

Sesión N° 28 de 21 de julio de 2026.

VOTACIÓN PARTICULAR

ARTÍCULO 1, ENCABEZADO

- Nota de la secretaría: es artículo único, no 1.

"*Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto-lei N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados:"*

Indicación:

- De la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Jorge Guzmán y Marcos Ilabaca, "para reemplazar en el inciso primero del artículo 1, la expresión "Decreto-lei N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados" por "Decreto Ley N° 321, que "Establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad".".

Puesta en votación, **el encabezado del artículo 1, con la indicación, fue aprobado por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Francisco Orrego, Luis Sánchez y Jaime Mulet (Presidente). No hubo votos en contra ni abstenciones **(12-0-0).**

- *Nota de la secretaría: se procede a la discusión y votación conforme con el orden dispuesto por el proyecto de ley; sin embargo, deberá readecuarse el orden de las modificaciones propuestas en caso de ser aprobadas.*

ARTÍCULO 1, NUMERAL 1, NÚMEROS UNO), DOS) Y TRES)

"1.- En el inciso tercero del artículo 3:

Uno) Reemplácese la expresión "dos tercios" por la expresión "tres cuartos".

Dos) Suprímase la expresión "homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones".

Tres) Agréguese después de la expresión "de la pena." y como expresión final, la siguiente: "Si las personas fueren condenadas por los delitos de homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de Gendarmería de Chile y de las Fuerzas Armadas, en ejercicio de sus funciones sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional habiendo cumplido con cuatro quintos de la pena."."

Indicación:

- De la diputada Constanza Hube, y de los diputados Luis Sánchez, **Juan Irarrázaval, Francisco Orrego, José Antonio Kast y Jorge Guzmán** "para reemplazar en el artículo N°1 del proyecto, que introduce modificaciones al Decreto Ley N° 321, de 1925, del Ministerio de Justicia, que establece la libertad condicional para los penados:

1. Reemplácese en el N°1 del proyecto, el número Dos), del siguiente tenor: "Dos) Suprímase la expresión "homicidio de miembros de las

policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones” por el siguiente:

“Dos) Elimínese en el Art. 3 inciso tercero, la expresión “en los artículos 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 416, 416 bis N° 1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2, y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2, y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de integrantes de las Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia, en el ejercicio de sus funciones,”, así como la expresión “Para los casos establecidos en el presente inciso y en los incisos primero y segundo de este artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los seis bimestres anteriores a su postulación.”.”.

2. Incorpórese en el N°1 del proyecto lo siguiente:

“Agréguese en el artículo 3 un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, en los siguientes términos:

“Las personas condenadas por los delitos contenidos en los artículos 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 416, 416 bis N° 1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2, y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2, y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de integrantes de las Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia, en el ejercicio de sus funciones, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional habiendo cumplido con cuatro quintos de la pena. Para los casos establecidos en el presente inciso y en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los seis bimestres anteriores a su postulación.”.”.

El diputado **Luis Sánchez** explicó que la indicación tiene por objeto adecuar el proyecto a las modificaciones introducidas por la ley Nain-Retamal, aprobada con posterioridad al ingreso de la iniciativa. En esa línea, indicó que la propuesta traslada al nuevo inciso cuarto las referencias a los delitos de homicidio y otras conductas graves cometidas contra integrantes de Carabineros, de la Policía de Investigaciones, de Gendarmería, de Bomberos y de las Fuerzas Armadas, incorporadas previamente por dicha ley. A su juicio, este traslado mantiene para esos delitos un requisito más estricto para acceder a la libertad condicional, al exigir el cumplimiento de cuatro quintos de la pena en régimen cerrado, mientras que para el resto de los delitos contemplados en el inciso tercero se propondrá aumentar el requisito de los dos tercios a los tres cuartos de la condena.

En cuanto a la regla contenida al final del inciso tercero, el parlamentario propuso trasladarla al nuevo inciso cuarto, a fin de asegurar que los delitos contemplados en el régimen vigente continúen sujetos a la exigencia de calificación "muy buena" durante los seis bimestres anteriores a la postulación.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, indicó que sometería a votación el N°2 de la indicación del diputado Sánchez y otros, que es del siguiente tenor:

2. Incorpórese en el N°1 del proyecto lo siguiente:

“Agréguese en el artículo 3 un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, en los siguientes términos:

“Las personas condenadas por los delitos contenidos en los artículos 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 416, 416 bis N° 1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2, y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2, y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de integrantes de las Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia, en el ejercicio de sus funciones, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional habiendo cumplido con cuatro quintos de la pena. Para los casos establecidos en el presente inciso y en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los seis bimestres anteriores a su postulación.”.”.

El diputado **Marcos Barraza** señaló que la propuesta carece de fundamento en la evidencia empírica. Según sostuvo, las instituciones que expusieron ante la Comisión demostraron que la libertad condicional, tal como existe actualmente, presenta buenos indicadores en materia de no reincidencia, por lo que la norma altera un sistema que funciona adecuadamente.

Por ello, anunció que se abstendría.

La diputada **Lorena Fries** indicó que, según lo señalado por Gendarmería, en 2023 comenzó una disminución sustantiva en el acceso a la libertad condicional, por lo cual también se abstendría.

El diputado **Marcos Ilabaca** planteó que todos condenan los ilícitos graves a los que se refiere la norma, pero que, en términos prácticos, la modificación no alterará de manera significativa la situación vigente, conforme a los datos entregados por Gendarmería y por los expositores que concurrieron a la Comisión.

No obstante, afirmó que, por tratarse de delitos de especial gravedad, se sumaría a la propuesta. Con todo, precisó que, desde el punto de vista de su incidencia práctica, la modificación no tendrá un efecto relevante.

El diputado **Jorge Guzmán** sostuvo que la norma busca establecer una protección adicional frente al acceso a la libertad condicional de personas condenadas por delitos contra Carabineros, Bomberos o las Fuerzas Armadas, y agregó que, a la luz del asesinato de un carabinero ocurrido una semana antes, resulta lógico aumentar los requisitos para quienes hayan estado dispuestos a disparar contra ese tipo de funcionarios.

Para finalizar, afirmó que la indicación apunta precisamente al ámbito que se busca reforzar, por lo cual, a su juicio, rechazar la indicación

implica no entregar una protección adecuada a las Fuerzas Armadas y a Carabineros.

Puesto en votación, **el N° 2 de la indicación de la diputada Hube, y de los diputados Sánchez, Irarrázaval, Orrego, Kast y Guzmán (que incorpora un nuevo número en el numeral 1 -crea un inciso nuevo en el artículo 3-) fue aprobado** por mayoría. Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo votos en contra. Se abstuvieron la diputada Lorena Fries y el diputado Marcos Barraza **(10-0-2).**

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, indicó que sometería a votación el N°1 de la indicación del diputado Sánchez y otros, que es del siguiente tenor:

1. Reemplácese en el N°1 del proyecto, el numeral Dos), del siguiente tenor: “Dos) Suprímase la expresión “homicidio de miembros de las policías, de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile y de Gendarmería de Chile, en ejercicio de sus funciones” por el siguiente:

“Dos) Elimínese en el Art. 3 inciso tercero, la expresión “en los artículos 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 416, 416 bis N° 1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2, y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2, y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de integrantes de las Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia, en el ejercicio de sus funciones,”, así como la expresión “Para los casos establecidos en el presente inciso y en los incisos primero y segundo de este artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los seis bimestres anteriores a su postulación.”.”.

El diputado **Luis Sánchez** aclaró que el número 1 de su indicación reemplaza el número Dos) del texto del proyecto, porque la referencia al homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile estaba desactualizada respecto de la ley Naín-Retamal. También aclaró que se debe eliminar el número Tres), por incompatible.

Puesto en votación, **el número Dos) del numeral 1, con el N°1 de la indicación (que lo sustituye) de la diputada Hube, y de los diputados Sánchez, Irarrázaval, Orrego, Kast y Guzmán fue aprobado** por mayoría. Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo votos en contra. Se abstuvieron la diputada Lorena Fries y el diputado Marcos Barraza **(10-0-2).**

Puesto en votación, **el número Tres) del numeral 1, fue rechazado por unanimidad.** Votaron en contra las diputadas Constanza Hube y Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán,

Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo votos en contra ni abstenciones. la diputada y el diputado **(0-12-0).**

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, hizo notar que faltaba por votar el número Uno), mediante el cual se sube de dos tercios a tres cuartos el cumplimiento de la condena para optar a la libertad condicional en los delitos del inciso tercero.

"*1.- En el inciso tercero del artículo 3:*

Uno) Reemplácese la expresión "dos tercios" por la expresión "tres cuartos"."

El señor **Patricio Velásquez, Secretario,** informó que restaba votar el reemplazo de la fracción.

El diputado **Marcos Barraza** fundamentó su abstención en que la modificación dificulta la reinserción de las personas condenadas, al no ofrecer un horizonte razonable para su reincorporación a la sociedad.

El diputado **Luis Sánchez** destacó que la iniciativa aumenta la fracción de cumplimiento efectivo de la pena para los delitos más graves del ordenamiento jurídico. Por ello, dijo que votaría a favor.

Puesto en votación, **el número Uno) del numeral 1 fue aprobado** por mayoría. Votaron a favor la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo votos en contra. Se abstuvieron la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva y Jaime Mulet (Presidente). **(7-0-5).**

ARTÍCULO 1, NUMERAL 1, NÚMERO NUEVO

**Nota de la secretaría: por técnica legislativa, corresponden a números nuevos que se incorporan al numeral 1 del artículo (ya que todos modifican el artículo 3), más que nuevos numerales.*

Indicación:

- Del diputado Luis Sánchez y de la diputada Jiles, "para agregar como numeral 2 nuevo del proyecto, y el numeral 2 actual pasando a ser numeral 3:

"2. En el inciso sexto del artículo 3:

Reemplácese la expresión "dos tercios" por la expresión "tres cuartos".".

El diputado **Marcos Ilabaca** sostuvo que los cambios en los porcentajes de cumplimiento constituyen modificaciones más bien cosméticas frente al asunto de fondo, referido al concepto de libertad condicional, materia sobre la cual un grupo de parlamentarios ha presentado una propuesta global. Para ilustrar el punto, planteó que aumentar del 66 por

ciento al 75 por ciento el tiempo de cumplimiento de una condena de tres años representa una diferencia de pocos días.

Con todo, recalcó que las conductas perseguidas son absolutamente condenables y que existe coincidencia transversal al respecto, motivo por el cual anunció su voto a favor de la indicación.

La diputada **Pamela Jiles** solicitó suscribir la indicación y anticipó su voto a favor.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario**, informó que, en atención a lo solicitado, se incorporaría la firma de la diputada Pamela Jiles.

- *Como consecuencia de la aprobación de un nuevo inciso cuarto en el artículo 3, el inciso sexto pasa a ser inciso séptimo.*

Puesta en votación, **la indicación del diputado Sánchez y de la diputada Jiles, fue aprobada** por mayoría de votos**.** Votaron a favor las diputadas Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Kast, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente), Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo votos en contra. Se abstuvieron la diputada Lorena Fries y el diputado Marcos Barraza **(11-0-2).**

Indicación:

- De las diputadas Constanza Hube y Jiles y de los diputados Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Jorge Guzmán y Marcos Ilabaca, para agregar un nuevo numeral 2 del siguiente tenor, pasando el numeral 2 a ser numeral 3, y así sucesivamente:

"2. Agrégase, en el inciso sexto del artículo 3, la siguiente frase final, nueva:

"En todo caso, será requisito que los condenados hayan abandonado los fines y medios de la actividad de la asociación criminal o terrorista y suscriban en forma previa una declaración que contenga una renuncia al uso de la violencia".".

El diputado **Jaime Mulet, Presidente**, consultó acerca del fundamento de la indicación y de la forma en que podría acreditarse dicho abandono.

La diputada **Constanza Hube** expuso que la indicación emplea la misma nomenclatura de la ley antiterrorista, que tipifica las conductas terroristas. A partir de esa base, propuso incorporar otro elemento ya previsto en la normativa sobre libertad condicional, específicamente en el inciso final del artículo 3°, referido a la suscripción previa de una declaración que contenga una renuncia inequívoca al uso de la violencia.

El diputado **Marcos Barraza** dijo que no comprendía el sentido de la indicación, ya que, en los hechos, la manifestación de voluntad contenida en la declaración podría ser perfectamente impracticable.

Por lo anterior, anunció que se abstendría.

La diputada **Lorena Fries** concordó con el razonamiento del diputado Barraza, por lo que anunció que se abstendría.

La diputada **Constanza Hube** respondió que la indicación se explica por sí misma y que para comprender su fin no solo se ha de observar su texto, sino también el contexto normativo en que se enmarca.

El diputado **Jorge Guzmán**, si bien manifestó comprender los planteamientos del diputado Barraza y de la diputada Fries, sostuvo que la declaración exigida se encuentra contemplada en el texto legal vigente. Explicó que el propósito de la indicación es mantener la coherencia normativa y establecer, como regla general, la exigencia de suscribir dicha declaración para todos los delitos que den lugar al beneficio de libertad condicional.

En virtud de lo anterior, anunció su voto a favor.

La diputada **Pamela Jiles**, a pesar de considerar que la indicación no es llamativa y que la exigencia de suscribir la declaración se encontraba contenida en el texto legal vigente, anunció que votaría a favor.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** manifestó que votaría a favor por estar de acuerdo con todas aquellas propuestas que conlleven renunciar a la violencia.

- Se dejó constancia de que, como consecuencia de la aprobación de un nuevo inciso cuarto en el artículo 3, el inciso sexto pasa a ser inciso séptimo.

Puesta en votación, **la indicación de las diputadas Hube y Jiles y de los diputados Cretton, Orrego, Guzmán e Ilabaca fue aprobada** por mayoría. Votaron a favor las diputadas Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Jaime Mulet (Presidente), José Montalva, Francisco Orrego y Luis Sánchez. No hubo votos en contra. Se abstuvieron el diputado Marcos Barraza y la diputada Lorena Fries **(11-0-2).**

ARTÍCULO 1, NUMERAL 2

"2.- En el artículo 2:

Uno) Agréguese el siguiente numeral 4, en los términos siguientes:

"4) Haber delinquido por primera vez o no haber sido condenado el culpable anteriormente por delito de la misma especie. Para estos efectos, no se considerarán los cuasidelitos."."

Indicaciones:

- Del Ejecutivo, al artículo 1, para reemplazar el numeral 2, por uno del siguiente tenor:

“2.- En el artículo 2:

Agréguese el siguiente numeral 4, en los términos siguientes:

“4) No haber sido condenado por sentencia que hubiere sido dictada considerando concurrente alguna de las circunstancias agravantes establecidas en los números 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal. Para estos efectos, no se considerarán los cuasidelitos.”.”.

El señor ministro **Fernando Rabat** sostuvo que la indicación del Ejecutivo persigue armonizar las reglas del decreto ley N° 321 con las de la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sustentado en la observación de buena conducta. Explicó que la propuesta responde a la necesidad de enfrentar uno de los problemas más graves en materia de seguridad: la reincidencia.

La autoridad detalló que el artículo 17 de la ley que crea un sistema de reinserción social de los condenados establece límites a la aplicación de beneficios y dispone que estos no tendrán lugar cuando concurran determinadas circunstancias. En particular, citó la letra g), referida a los casos en que la condena hubiera sido dictada con alguna de las agravantes previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal, según los cuales constituye agravante haber sido condenado anteriormente por delitos a los que la ley asignara igual o mayor pena o por delitos de la misma especie.

Desde esa perspectiva, compartió que la indicación procura mantener la coherencia legislativa entre dos cuerpos legales relacionados con los beneficios para las personas condenadas. En ese contexto, advirtió que la expresión “haber delinquido por primera vez”, utilizada en el proyecto, podría generar problemas interpretativos, al entenderse como la ausencia de una condena previa por delito, falta o crimen, con las consiguientes dificultades de proporcionalidad. El ministro extendió sus reparos a las medidas o salidas alternativas y a los casos en que la pena se encontrara prescrita.

En virtud de lo expuesto, el Ejecutivo afirmó que su indicación regula de mejor manera el cuarto requisito que se pretende incorporar al decreto ley N° 321. Concretamente, destacó que la propuesta otorga mayor coherencia al sistema mediante su adecuación al artículo 17 de la ley N° 19.856 y evita dificultades interpretativas al prescindir de la expresión “haber delinquido por primera vez”.

Finalmente, el ministro Rabat recomendó acoger la indicación del Ejecutivo.

El diputado **Marcos Ilabaca** valoró la indicación del Ejecutivo, porque, a su juicio, perfecciona el proyecto de ley y le otorga mayor coherencia. Argumentó que la redacción original era excesivamente gravosa, al punto de hacer casi imposible el acceso al beneficio de libertad condicional.

El diputado **Marcos Barraza** manifestó compartir los argumentos expuestos por el ministro Rabat, en el sentido de que la indicación otorga mayor coherencia y razonabilidad a la norma. En consecuencia, anunció su voto a favor.

Puesta en votación, **el numeral 2 del artículo 1, con la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Lorena Fries, Constanza Hube y Pamela Jiles, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Jaime Mulet (Presidente), José Montalva, Francisco Orrego y Luis Sánchez **(13-0-0).**

El ministro **Fernando Rabat** informó que debía retirarse para asistir a una sesión de la Comisión de Gobierno Interior.

ARTÍCULO 1, NUMERAL NUEVO

Indicación:

- Del diputado Marcos Ilabaca, para agregar el siguiente numeral, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los números siguientes:

"Agrégase, en el artículo 2, el siguiente numeral 4, nuevo:

"4) En condenas por delitos económicos se requerirá, además, que los condenados hayan cumplido con las responsabilidades civiles o pecuniarias derivadas de los hechos y con enterar los impuestos y multas correspondientes. No podrán acceder quienes hayan entregado información inexacta o incompleta sobre bienes o ganancias susceptibles de comiso.".".

El diputado **Marcos Ilabaca** sostuvo que, si bien los delitos económicos no forman parte de los ilícitos graves abordados en la discusión anterior, la indicación incide en el régimen general de libertad condicional. En razón de lo anterior, planteó que exigir mayores requisitos para acceder al beneficio en el caso de los denominados delincuentes de cuello y corbata representa una señal de equidad hacia quienes resultan más afectados por sus conductas. Asimismo, explicó que quienes no hayan cumplido las obligaciones civiles o pecuniarias derivadas del delito, ni pagado los impuestos y las multas correspondientes, no deberían acceder a la libertad condicional.

El diputado concluyó que, aunque la propuesta constituye una modificación acotada respecto del objetivo central del proyecto, representa un avance relevante en materia de delitos económicos.

El diputado **Jorge Guzmán,** luego de mencionar que la indicación exige, como requisito para acceder a la libertad condicional, el cumplimiento de las obligaciones civiles y la reparación del daño causado, cuestionó que la exigencia se limite a los delitos económicos y no se extienda a otros ilícitos graves que también pueden ocasionar perjuicios patrimoniales, como el homicidio o la violación.

Por esa razón, anunció que votaría en contra.

Puesta en votación, **la indicación del diputado Ilabaca fue rechazada** por no alcanzar el *quorum* de aprobación**.** Votaron a favor la diputada Lorena Fries y los diputados Marcos Barraza, Marcos Ilabaca, José Montalva, Jaime Mulet (Presidente) y Francisco Orrego. Votaron en contra la diputada Constanza Hube y los diputados Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, Luis Sánchez y Jorge Guzmán. Se abstuvo el diputado Eduardo Cretton **(6-5-1).**

ARTÍCULO 1, NUMERAL NUEVO

Indicación:

- De la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Jorge Guzmán, Marcos Barraza y Marcos Ilabaca, para agregar un nuevo numeral 4, del siguiente tenor:

"4. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

- Para reemplazar, en el inciso tercero, la expresión "podrá" por "deberá", la segunda vez que aparece.

- Para suprimir en el inciso tercero la frase ", por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que la persona postulante fue condenada o por su calidad de reincidente".

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** precisó que la indicación había sido dividida y aclaró que la votación recaía únicamente sobre la primera parte, que reemplaza la expresión "podrá" por "deberá".

Puesta en votación, **la primera parte de la indicación de la diputada Hube y los diputados Cretton, Orrego, Guzmán, Barraza e Ilabaca fue aprobada por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Lorena Fries y Constanza Hube, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Kast, José Montalva, Francisco Orrego, Luis Sánchez y Jaime Mulet (Presidente) **(12-0-0).**

El diputado **Marcos Barraza** solicitó suscribir, junto con el diputado Marcos Ilabaca, la indicación recién aprobada.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** accedió a la solicitud y precisó que correspondía someter a votación la segunda parte de la indicación.

Puesta en votación, **la segunda parte de la indicación de la diputada Hube y los diputados Cretton, Orrego, Guzmán, Barraza e Ilabaca fue aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Lorena Fries y Constanza Hube, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Kast, José Montalva, Francisco Orrego, Luis Sánchez y Jaime Mulet (Presidente). **(12-0-0).**

ARTÍCULO 1, NUMERAL NUEVO

Indicación:

- De la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca y el diputado Mulet, para agregar un nuevo numeral 5 del siguiente tenor:

5. Intercálase, en el artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"En caso de que personas en libertad condicional por los delitos previstos en los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 3, fueren condenadas por delitos cometidos durante la misma, no se computará el tiempo de la pena que se haya cumplido en libertad condicional.".

- *Como consecuencia de la aprobación de un nuevo inciso cuarto en el artículo 3, el inciso sexto pasa a ser inciso séptimo.*

El diputado **Marcos Ilabaca** sostuvo que la indicación constituye el eje central del proyecto, por cuanto modifica de manera sustancial el régimen de la libertad condicional. Asimismo, destacó los antecedentes de derecho comparado proporcionados por la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), por considerar que contribuyeron al análisis de la iniciativa.

En cuanto al contenido de la indicación, explicó que se establece que, si una persona beneficiada con la libertad condicional incumple las condiciones impuestas, el tiempo que haya permanecido en ese régimen no se computará para el cumplimiento de la pena, lo que, a su juicio, genera un incentivo para respetar las condiciones del beneficio y evitar la reincidencia.

Por otra parte, el diputado Ilabaca planteó la necesidad de armonizar la indicación con una disposición aprobada por la Comisión, de modo que el nuevo inciso cuarto quede incorporado dentro de las reglas previstas para los incisos tercero y sexto *(que pasa a ser séptimo).*

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** propuso adecuar la redacción de la indicación para incorporar los incisos tercero, cuarto y sexto *(que pasa a ser séptimo)* del artículo 3.

Puesta en votación, **la indicación de la diputada Hube y los diputados Cretton, Orrego, Guzmán, Ilabaca y Mulet, fue aprobada por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Lorena Fries y Constanza Hube, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Kast, José Montalva, Francisco Orrego, Luis Sánchez y Jaime Mulet (Presidente) **(12-0-0).**

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** dejó constancia que suscribió la indicación.

ARTÍCULO NUEVO

Indicación:

- De la diputada Lorena Fries y el diputado José Montalva, para incorporar un artículo nuevo al proyecto de ley, del siguiente tenor:

"Para agregar un artículo 10 bis al decreto ley N° 321, del siguiente tenor:

Artículo 10 bis. Gendarmería de Chile, en coordinación con el Poder Judicial y los demás organismos públicos competentes, deberá elaborar y publicar anualmente un informe estadístico sobre la aplicación del régimen de libertad condicional. El informe deberá contener, a lo menos:

a) El número de postulaciones presentadas, beneficios concedidos y beneficios rechazados, desagregados por tipo de delito.

b) El porcentaje de reincidencia de las personas beneficiadas, medido a uno, tres y cinco años desde el otorgamiento de la libertad condicional.

c) La naturaleza de los delitos por los cuales hubieren sido condenadas las personas que reincidan.

d) El tiempo promedio transcurrido entre el otorgamiento de la libertad condicional y la nueva condena, según corresponda.

e) Los demás antecedentes estadísticos que permitan evaluar la eficacia del sistema de libertad condicional y de las políticas de reinserción social en la seguridad pública.

La información deberá publicarse en formato de datos abiertos, resguardando la protección de los datos personales y la identidad de las personas involucradas, de conformidad con la legislación vigente.".

El diputado **José Montalva** solicitó que la Comisión la apruebe, pues cuenta con el patrocinio del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, cuya formalidad se gestionará posteriormente.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** informó que, de acuerdo con lo señalado por el Secretario, la Cámara no formula objeciones de admisibilidad respecto de informes que sistematizan información pública, por tratarse de una práctica aceptada en la tramitación parlamentaria.

El diputado **José Montalva** explicó que el sentido de la indicación es uniformar la manera en que se presenta la información ya disponible, en razón de que se trata de una materia que calificó como especialmente delicada.

La diputada **Constanza Hube** manifestó que, aun cuando apreciaba la buena fe existente y entendía que posteriormente el patrocinio sería ratificado mediante la firma del Presidente de la República, discrepaba del criterio sostenido por la Presidencia de la Comisión respecto de la admisibilidad de la indicación.

La parlamentaria argumentó que, si la indicación no cuenta con el patrocinio del Ejecutivo, debe considerarse inadmisible, puesto que impone a Gendarmería la elaboración de un informe, materia que, a su juicio, corresponde al ejercicio de atribuciones de un servicio público y, por tanto,

requiere necesariamente dicho patrocinio. Por ello, solicitó que su discrepancia quede expresamente consignada en el acta.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** aclaró que el criterio sobre la admisibilidad correspondía a lo informado por la Secretaría y que no estaba expresando su opinión respecto de la norma.

A continuación, consultó al Secretario si existía alguna fórmula para condicionar la aprobación de la indicación a que el Ejecutivo la suscribiera antes de su ingreso a la Sala.

El señor **Patricio Velásquez, Secretario**, señaló que la materia que correspondía analizar en ese momento era la admisibilidad de la indicación, dado que estaba suscrita por diputados.

La diputada **Constanza Hube** reiteró la importancia de que la aprobación de la indicación quedara consignada como *ad referendum* y recordó que los parlamentarios tienen derecho a dejar constancia de las observaciones que formulen.

La diputada aclaró que no cuestionaba la admisibilidad de la indicación en particular, sino el criterio general conforme al cual toda solicitud de información dirigida a un servicio público se considera admisible, por estimar que, cuando implica la elaboración de un informe, puede resultar contraria a la Constitución.

En consecuencia, solicitó que su observación quedara expresamente incorporada tanto en el acta como en el informe de la Comisión.

El diputado **Jaime Mulet, Presidente,** reconoció la legitimidad del planteamiento formulado por la diputada Constanza Hube y señaló que tenía pleno derecho a dejar constancia de su posición. Dado que no se solicitó someter a votación la admisibilidad, dispuso someter la indicación a votación.

Puesta en votación, **la indicación de la diputada Fries y el diputado Montalva fue aprobada por unanimidad.** Votaron a favor las diputadas Lorena Fries y Constanza Hube, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Antonio Kast, José Montalva, Francisco Orrego, Luis Sánchez y Jaime Mulet (Presidente). No hubo votos en contra ni abstenciones **(12-0-0).**

ARTÍCULO TRANSITORIO NUEVO

Indicación:

- De la diputada Constanza Hube y los diputados Eduardo Cretton, Francisco Orrego, Jorge Guzmán y Marcos Ilabaca, para agregar un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo transitorio. - Las adecuaciones al decreto supremo N° 338, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el reglamento del decreto ley Nº 321, de 1925, que establece la libertad

condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, que corresponda realizar para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta reforma, se efectuarán en el plazo de seis meses desde la publicación de esta reforma.”.

Puesta en votación, **la indicación de la diputada Hube y los diputados Cretton, Orrego, Guzmán e Ilabaca fue aprobada por unanimidad**. Votaron a favor las diputadas Lorena Fries y Constanza Hube, y los diputados Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Jorge Guzmán, Marcos Ilabaca, Juan Irarrázaval, José Kast, José Montalva, Francisco Orrego, Luis Sánchez y Jaime Mulet (Presidente) **(12-0-0).**

El diputado **Jaime Mulet, Presidente** hizo presente que para la designación de diputado informante la Comisión aplica el criterio de orden alfabético. En complemento, la Comisión acordó que, tratándose de mociones, se otorgará preferencia a sus autores para informar en la Sala, manteniéndose el criterio habitual para los proyectos provenientes del Ejecutivo.

A continuación, informó que se **despachaba el proyecto de ley y que se designaba como diputado informante al señor Luis Sánchez.**

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.

Se recibió al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos; el señor Leonardo Moreno, asesor legislativo de la Defensoría Nacional; el señor Ignacio Castillo, Director de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas; el señor Rubén Pérez Riquelme, Director Nacional Gendarmería de Chile, acompañado por el señor Pablo Gaete Letelier, Subdirector de Reinserción Social; la señora María Soledad Mortera, abogada del Área de Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, y el señor Andrés Cubillos, particular.

IV.- MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS

No hubo.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES, INDICANDO SI SE TRATA DE NORMAS L.O.C / Q.C

Indicaciones rechazadas

- Del diputado Marcos Ilabaca, para agregar el siguiente numeral, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los números siguientes:

“Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente numeral 4, nuevo:

“4) En condenas por delitos económicos se requerirá, además, que los condenados hayan cumplido con las responsabilidades civiles o pecuniarias derivadas de los hechos y con enterar los impuestos y multas correspondientes. No podrán acceder quienes hayan entregado información inexacta o incompleta sobre bienes o ganancias susceptibles de comiso.”.”.

Normas rechazadas

El numeral tres) del número 1 del artículo único.

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 321, de 1925, que Establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad:

1.- En el artículo 2°:

Agrégase el siguiente numeral 4, nuevo:

“4) No haber sido condenado por sentencia que hubiere sido dictada considerando concurrente alguna de las circunstancias agravantes establecidas en los números 15 y 16 del artículo 12 del Código Penal. Para estos efectos, no se considerarán los cuasidelitos.”.

2.- En el artículo 3°:

Uno) En el inciso tercero: reemplácese la expresión “dos tercios” por “tres cuartos”; elimínase la oración “en los artículos 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 416, 416 bis N° 1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2, y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2, y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de integrantes de las Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia, en el ejercicio de sus funciones,”, así como también elimínase la oración “Para los casos establecidos en el presente inciso y en los incisos primero y segundo de este artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los seis bimestres anteriores a su postulación.”.

Dos) Intercálase un nuevo inciso cuarto, pasando el actual a ser quinto y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“Las personas condenadas por los delitos contenidos en los artículos 281 bis, 281 ter, 281 quáter, 416, 416 bis N° 1 y 2, y 416 ter del Código de Justicia Militar; en los artículos 17, 17 bis N° 1 y 2, y 17 ter de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile; en los artículos 15 A, 15 B N° 1 y 2, y 15 C de la ley orgánica de Gendarmería de Chile, y homicidio de integrantes del Cuerpo de Bomberos de Chile, de integrantes de las Fuerzas Armadas y servicios bajo su dependencia, en el ejercicio de sus funciones, sólo podrán postular al beneficio de libertad condicional habiendo cumplido con cuatro quintos de la pena. Para los casos establecidos en el presente inciso y en los incisos primero, segundo y tercero de este artículo, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota “muy buena” durante los seis bimestres anteriores a su postulación.”.

Tres) En el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, reemplázase la expresión “dos tercios” por la expresión “tres cuartos”, y agrégase a continuación del punto aparte la siguiente frase final, nueva: “En todo caso, será requisito que los condenados hayan abandonado los fines y medios de la actividad de la asociación criminal o terrorista y suscriban en forma previa una declaración que contenga una renuncia al uso de la violencia.”.

3.- En el artículo 4° :

a) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “podrá” por “deberá”, la segunda vez que aparece.

b) Suprímese en el inciso tercero la frase “, por fundamentos especialmente calificados, ya sea en atención a la gravedad de los hechos por los que la persona postulante fue condenada o por su calidad de reincidente”.

4.- Intercálase, en el artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“En caso de que personas en libertad condicional por los delitos previstos en los incisos tercero, cuarto y séptimo del artículo 3°, fueren condenadas por delitos cometidos durante la misma, no se computará el tiempo de la pena que se haya cumplido en libertad condicional.”.

5.- Intercálase el siguiente artículo 10 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 10 bis.- Gendarmería de Chile, en coordinación con el Poder Judicial y los demás organismos públicos competentes, deberá elaborar y publicar anualmente un informe estadístico sobre la aplicación del régimen de libertad condicional. El informe deberá contener, a lo menos:

a) El número de postulaciones presentadas, beneficios concedidos y beneficios rechazados, desagregados por tipo de delito.

b) El porcentaje de reincidencia de las personas beneficiadas, medido a uno, tres y cinco años desde el otorgamiento de la libertad condicional.

c) La naturaleza de los delitos por los cuales hubieren sido condenadas las personas que reincidan.

d) El tiempo promedio transcurrido entre el otorgamiento de la libertad condicional y la nueva condena, según corresponda.

e) Los demás antecedentes estadísticos que permitan evaluar la eficacia del sistema de libertad condicional y de las políticas de reinserción social en la seguridad pública.

La información deberá publicarse en formato de datos abiertos, resguardando la protección de los datos personales y la identidad de las personas involucradas, de conformidad con la legislación vigente.”.

Artículo transitorio. - Las adecuaciones al decreto supremo N° 338, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el reglamento del decreto ley Nº 321, de 1925, que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad, que corresponda realizar para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta reforma, se efectuarán en el plazo de seis meses desde la publicación de esta reforma.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 12 de mayo; 2, 9 y 17 de junio, y 21 de julio, todas de 2026, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Jaime Mulet (Presidente de la Comisión); Marcos Barraza; Eduardo Cretton; Lorena Fries; Jorge Guzmán; Constanza Hube; Marcos

Ilabaca; Juan Irarrázaval; Pamela Jiles; José Antonio Kast; José Montalva; Francisco Orrego; Luis Sánchez. Asimismo, asistieron los diputados Raúl Leiva; Benjamín Moreno (por el señor Irarrázaval), y Cristián Neira.

Sala de la Comisión, a 21 de julio de 2026.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión

Índice

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. 1

1) La idea matriz o fundamental del proyecto 1
2) Normas de quórum especial 1
3) Requiere trámite de Hacienda. 1
4) Aprobación en general. 1
5) Se designó Diputado Informante al señor Luis Sánchez. 1

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY 1

II.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO. 5

Sesión N° 15 de 12 de mayo de 2026. 5
Sesión N° 17 de 2 de junio de 2026. 19
Sesión N° 19 de 9 de junio de 2026. 32
Sesión N° 22 de 17 de junio de 2026. 45
Sesión N° 28 de 21 de julio de 2026. 55

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN. 69

IV.- MENCIÓN PRECISA DE LAS RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS 69

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES, INDICANDO SI SE TRATA DE NORMAS L.O.C / Q.C 69

VI.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN. 70